



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 27 de agosto de 2020

Año CXXVIII Número 34.460

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. **Decreto 700/2020.** DCTO-2020-700-APN-PTE - Establécese que el departamento de Gualeguaychú, de la Provincia de Entre Ríos, se encontrará alcanzado por las disposiciones del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ..... 3

#### Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL. **Decisión Administrativa 1564/2020.** DECAD-2020-1564-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional del Microcrédito Social..... 5

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. **Decisión Administrativa 1566/2020.** DECAD-2020-1566-APN-JGM - Transfiérese Agente. .... 6

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Decisión Administrativa 1565/2020.** DECAD-2020-1565-APN-JGM - Designación. .... 7

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Decisión Administrativa 1563/2020.** DECAD-2020-1563-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Gestión y Política PYME. .... 8

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Decisión Administrativa 1562/2020.** DECAD-2020-1562-APN-JGM - Designación. .... 9

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Decisión Administrativa 1561/2020.** DECAD-2020-1561-APN-JGM - Designación. .... 10

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decisión Administrativa 1560/2020.** DECAD-2020-1560-APN-JGM - Designase Directora de Investigaciones de Delitos Económicos..... 11

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. **Decisión Administrativa 1559/2020.** DECAD-2020-1559-APN-JGM - Dase por designada Directora Operativa. .... 13

#### Resoluciones

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. **Resolución 219/2020.** RESOL-2020-219-APN-D#ARN ..... 14

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. **Resolución 232/2020.** RESOL-2020-232-APN-DIRECTORIO#ENARGAS ..... 15

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. **Resolución 163/2020.** RESOL-2020-163-APN-INADI#MJ ..... 18

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. **Resolución 432/2020.** RESOL-2020-432-APN-SE#MT ..... 19

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 18/2020.** RESOL-2020-18-APN-SSS#MT ..... 21

AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA. **Resolución 887/2020.** ..... 22

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. **Resolución 638/2020.** RESOL-2020-638-APN-DE#AND ..... 25

COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. **Resolución 641/2020.** RESOL-2020-641-APN-DE#AND ..... 26

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 923/2020.** RESOL-2020-923-APN-ENACOM#JGM ..... 27

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 246/2020.** RESOL-2020-246-APN-INASE#MAGYP ..... 29

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Resolución 410/2020.** RESOL-2020-410-APN-JGM ..... 30

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 68/2020.** RESOL-2020-68-APN-SGYEP#JGM ..... 31

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. **Resolución 28/2020.** RESOL-2020-28-APN-SABYDR#MAGYP ..... 32

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 259/2020</b> . RESOL-2020-259-APN-MCT.....	35
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 365/2020</b> . RESOL-2020-365-APN-SE#MDP.....	36
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 679/2020</b> . RESOL-2020-679-APN-MDS.....	37
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1146/2020</b> . RESOL-2020-1146-APN-ME.....	41
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1165/2020</b> . RESOL-2020-1165-APN-ME.....	42
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. SECRETARÍA DE JUSTICIA. <b>Resolución 156/2020</b> . RESOL-2020-156-APN-SECJ#MJ.....	43
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. SECRETARÍA DE JUSTICIA. <b>Resolución 402/2020</b> . RESOL-2020-402-APN-SECJ#MJ.....	44
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 289/2020</b> . RESOL-2020-289-APN-MSG.....	45
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 292/2020</b> . RESOL-2020-292-APN-MSG.....	46
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 898/2020</b> . RESOL-2020-898-APN-SSS#MS.....	47

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4797/2020</b> . RESOG-2020-4797-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de reintegros a sectores vulnerados. Resolución General N° 4.676 y su modificatoria. Norma modificatoria.....	50
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4798/2020</b> . RESOG-2020-4798-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). Incorporación de los regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado. Resolución General N° 4.523 y sus modif. Su modificación.....	51
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4799/2020</b> . RESOG-2020-4799-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias. Norma modificatoria.....	52
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 852/2020</b> . RESGC-2020-852-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	53
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 38/2020</b> . RESOG-2020-38-APN-IGJ#MJ.....	54

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución Conjunta 4/2020</b> . RESFC-2020-4-APN-MSG.....	57
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 51/2020</b> . RESFC-2020-51-APN-SH#MEC - Deuda pública: Ampliación y emisión de Letras del Tesoro Nacional.....	58

## Resoluciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

## Disposiciones

ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. <b>Disposición 337/2020</b> . DI-2020-337-APN-DGSA#ARA.....	65
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL. <b>Disposición 2/2020</b> . DI-2020-2-APN-SSIE#MAD.....	67
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. <b>Disposición 1/2020</b> . DI-2020-1-APN-DGRPICF#MJ.....	68

## Avisos Oficiales

.....	70
-------	----

## Asociaciones Sindicales

.....	77
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	79
-------	----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 235/2020</b> .....	82
---	----



**0810-345-BORA (2672)**  
CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### **AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

#### **Decreto 700/2020**

**DCTO-2020-700-APN-PTE - Establécese que el departamento de Gualeguaychú, de la Provincia de Entre Ríos, se encontrará alcanzado por las disposiciones del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56458734-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, partido, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 30 de agosto de 2020, inclusive.

Que el artículo 21 del Decreto N° 677/20 establece que “si un Gobernador o una Gobernadora de Provincia advirtiere una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un departamento o partido determinado de su jurisdicción, podrá requerir al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de proteger la salud pública, que dicho partido o departamento se excluya de las disposiciones del ‘distanciamiento social, preventivo y obligatorio’ en forma preventiva y pase a ser alcanzado por las disposiciones del ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’. El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer esa medida, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y en forma temporaria...”

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 677/20, todos los departamentos de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS se encuentran bajo el régimen de distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que el señor Gobernador de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS solicitó que se incluya a la ciudad de Gualeguaychú entre los lugares alcanzados por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, sustentando su petición en los resultados de la evaluación epidemiológica realizada por la autoridad sanitaria provincial, que da cuenta de la transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 en la referida localidad.

Que la autoridad sanitaria nacional se expidió, evaluando el estudio epidemiológico confeccionado por la autoridad sanitaria local, en el sentido que “...el informe presentado por la provincia es coincidente con la evaluación realizada por este ministerio, da cuenta del agravamiento de la situación epidemiológica y la tensión que esta situación genera en el sistema de atención local...”, prestando conformidad a la solicitud del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en relación a considerar a la ciudad de Gualeguaychú, cabecera del departamento del mismo nombre, como una zona comprendida dentro del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que en virtud de tales antecedentes y resultando las evaluaciones de las autoridades sanitarias local y nacional coincidentes respecto de la ausencia de cumplimiento positivo de los parámetros requeridos por el régimen de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y del riesgo sanitario y epidemiológico asociado a ello, se encuentran reunidos los extremos para disponer la aplicación de las normas establecidas en el CAPÍTULO DOS del Decreto N° 677/20, relativas al aislamiento social, preventivo y obligatorio, respecto del departamento de Gualeguaychú, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 21 del Decreto N° 677/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el departamento de Gualeguaychú de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS se encontrará alcanzado por las disposiciones del aislamiento social, preventivo y obligatorio previstas en el CAPÍTULO DOS del Decreto N° 677/20, a partir del dictado de la presente medida y hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 27/08/2020 N° 35051/20 v. 27/08/2020

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Decisiones Administrativas

### COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

#### Decisión Administrativa 1564/2020

**DECAD-2020-1564-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional del Microcrédito Social.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41958491-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional del Microcrédito Social de la COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que resulta necesario exceptuar al doctor Armando Jorge LEDESMA de lo establecido por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional contar con la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o gozar de un beneficio previsional.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Armando Jorge LEDESMA (D.N.I. N° 10.879.041) en el cargo de Director Nacional del Microcrédito Social de la COMISIÓN NACIONAL

DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor LEDESMA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 27/08/2020 N° 35045/20 v. 27/08/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Decisión Administrativa 1566/2020**

#### **DECAD-2020-1566-APN-JGM - Transfiérese Agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-55610095-APN-DGAYO#INDEC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS MACROECONÓMICOS Y ESTADÍSTICAS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, licenciado en Sociología Julio Omar ZELARAYAN, quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 4, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica un menoscabo moral ni económico alguno para el agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad.

Que los servicios jurídicos de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS MACROECONÓMICOS Y ESTADÍSTICAS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al licenciado en Sociología Julio Omar ZELARAYAN (D.N.I. N° 18.167.544), quien revista en UN (1) cargo, Nivel B - Grado 4, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni - Martín Guzmán

e. 27/08/2020 N° 35047/20 v. 27/08/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

### **Decisión Administrativa 1565/2020**

#### **DECAD-2020-1565-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44440341-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Despacho de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Karina Lilian MOLINUEVO ORTEGA (D.N.I. N° 23.845.474) en el cargo de Coordinadora de Despacho de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada MOLINUEVO ORTEGA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 27/08/2020 N° 35046/20 v. 27/08/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

### **Decisión Administrativa 1563/2020**

#### **DECAD-2020-1563-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Gestión y Política PYME.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48509559-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gestión y Política PYME de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Economía Daniela Isabel MOYA (D.N.I. N° 28.711.918) en el cargo de Directora Nacional de Gestión y Política PYME de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Economía MOYA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 27/08/2020 N° 35042/20 v. 27/08/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Decisión Administrativa 1562/2020

#### DECAD-2020-1562-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45237313-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio del citado Ministerio resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Regulaciones Automotrices (CGSA) de la DIRECCIÓN DE POLÍTICA AUTOMOTRIZ Y RÉGIMENES ESPECIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero naval Mario Gustavo SALOMONE (D.N.I. N° 12.890.595) en el cargo de Coordinador de Regulaciones Automotrices (CGSA) de la DIRECCIÓN DE POLÍTICA AUTOMOTRIZ Y RÉGIMENES ESPECIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero naval SALOMONE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 27/08/2020 N° 35043/20 v. 27/08/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Decisión Administrativa 1561/2020

#### DECAD-2020-1561-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48322928-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Cooperación Internacional para la Energía de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Guillermo Adolfo KOUTOUDJIAN (D.N.I. N° 25.906.296) en el cargo de Coordinador de Cooperación Internacional para la Energía de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 27/08/2020 N° 35044/20 v. 27/08/2020

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Decisión Administrativa 1560/2020**

**DECAD-2020-1560-APN-JGM - Designase Directora de Investigaciones de Delitos Económicos.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49152040-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Investigaciones de Delitos Económicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 7 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Micaela Laura MENDEZ (D.N.I. N° 36.644.327) en el cargo de Directora de Investigaciones de Delitos Económicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada MENDEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 27/08/2020 N° 35041/20 v. 27/08/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES****Decisión Administrativa 1559/2020****DECAD-2020-1559-APN-JGM - Dase por designada Directora Operativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51339296-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Operativo/a de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Victoria SIANO (D.N.I. N° 38.618.490) en el cargo de Directora Operativa de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada SIANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens



## Resoluciones

### AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

#### Resolución 219/2020

#### RESOL-2020-219-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Decretos DNU N° 260 y N° 297, sus modificatorios y Normas complementarias, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 82/20, N° 103/20 y N° 160/20, el Expediente Electrónico N° 40061146/20 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que mediante el Decreto N° 260/20 y sus reglamentaciones, se amplió la emergencia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que con el dictado del Decreto N° 297/20 se dispuso la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la citada emergencia, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Asimismo, ese plazo fue prorrogado hasta el 12 de abril del corriente año a través del Decreto N° 325/20, luego hasta el 26 de abril mediante el Decreto N° 355/20, posteriormente hasta el 10 de mayo a través del Decreto N° 408/20 y luego hasta el 24 de mayo por el Decreto N° 459/20, el cual fue nuevamente prorrogado hasta el 7 de junio a través del Decreto N° 493/20, seguidamente hasta el 28 de junio mediante el Decreto N° 520/20, a continuación hasta el 17 de julio a través del Decreto N° 576/20, luego hasta el 2 de agosto mediante el Decreto N° 605/20, hasta el 16 de agosto según Decreto N° 641/20 y finalmente hasta el 30 de agosto de acuerdo al Decreto N° 677/20.

Que a fin de cumplir con los lineamientos previstos por las disposiciones gubernamentales dictadas en el marco de los Decretos citados en el VISTO de la presente Resolución y, en atención a las necesidades sobre la continuidad del uso y la realización de prácticas con material radiactivo en beneficio de la población, conforme al alcance previsto en la Ley N° 24.804, el Directorio de la ARN emitió las Resoluciones N° 82/20, N° 103/20 y N° 160/20 a través de las cuales se establecieron medidas respecto a la suspensión de plazos de tramitaciones, así como la prórroga de la vigencia de las Licencias de Operación, Registros, Autorizaciones de Práctica no Rutinarias, Permisos Individuales, Autorizaciones Específicas y Certificados de Aprobación de transporte de materiales radiactivos.

Que el Artículo 10° del Decreto N° 677/20 prorrogó hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20 y N° 641/20.

Que la prórroga dispuesta por el Decreto N° 677/20 amerita que, en dicho sentido, los plazos previstos en la Resolución ARN N° 160/20 sean prorrogados.

Que conforme se estableció en la Resolución del Directorio de la ARN N° 160/2020, el plazo de la prórroga de la vigencia de las respectivas autorizaciones procederá a partir del vencimiento que se encuentre dispuesto en cada uno de los documentos regulatorios.

Que conforme a la nueva prórroga que el presente Acto Administrativo autorizará, se incluirá la extensión automática de la vigencia de las autorizaciones que se encuentren no solo en el documento regulatorio respectivo sino en aquellos vencimientos que hayan operado dentro de los plazos establecidos por la Resolución ARN N° 160/2020.

Que las medidas dispuestas conllevan a alertar a los titulares de autorizaciones y permisos regulatorios, a extremar la implementación de la cultura de la seguridad radiológica, física y nuclear en las instalaciones y en el personal a cargo de las prácticas autorizadas.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatorio Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de agosto de 2020 (Acta N° 30),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar una extensión de la prórroga autorizada por los Artículos 1° y 2° de la Resolución ARN N° 160/20 por un nuevo plazo de SESENTA (60) días corridos para los vencimientos de autorizaciones otorgadas por esta Autoridad Regulatoria Nuclear (licencias de operación, registros, autorizaciones de práctica no rutinarias, permisos individuales, autorizaciones específicas y certificados de aprobación de transporte de materiales radiactivos).

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar por un plazo de SESENTA (60) días corridos la vigencia de las autorizaciones que haya otorgado la ARN (licencias de operación, registros, autorizaciones de práctica no rutinarias, permisos individuales, autorizaciones específicas y certificados de aprobación de transporte de materiales radiactivos) cuyos vencimientos operen desde el 1° de septiembre de 2020 y hasta el 31 de octubre del 2020.

ARTÍCULO 3°.- Suspender los plazos para el inicio de renovación de todas las autorizaciones que haya otorgado la ARN (licencias de operación, registros, autorizaciones de práctica no rutinarias, permisos individuales, autorizaciones específicas y certificados de aprobación de transporte de materiales radiactivos) hasta el 31 de octubre del 2020, no resultando necesario el reenvío de documentación salvo que la ARN lo solicite expresamente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES. Publíquese en la página web de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor Gonzalez

e. 27/08/2020 N° 34755/20 v. 27/08/2020

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 232/2020**

#### **RESOL-2020-232-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

Visto el Expediente N° EX-2019-104963842- -APN-GD#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, la Resolución N° RESFC-2018-201-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESFC-2019-77-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el Decreto N° 260/20, el Decreto N° 297/20, y sus sucesivas prórrogas, modificatorias y complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° RESFC-2018-201-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de agosto de 2018, esta Autoridad Regulatoria instruyó a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes a diseñar de forma coordinada con las Autoridades Educativas de su Área Licenciada, un protocolo de verificación y un plan de acción para, a su cargo y costo, realizar inspecciones de seguridad a las instalaciones de gas de todos los establecimientos educativos, oficiales y privados, en todos los niveles existentes en sus áreas, con el objetivo de prevenir accidentes derivados de dichas instalaciones.

Que posteriormente, cada Distribuidora presentó un protocolo de verificación para las inspecciones de seguridad de los diferentes establecimientos educativos, respecto de los cuales, mediante la Resolución N° RESFC-2019-77-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se comunicó a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes que los mismos resultaban adecuados para el cumplimiento de los objetivos de la Resolución N° RESFC-2018-201-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, se estableció un plazo de TRES (3) años, contados a partir del 1° de marzo de 2019, para la ejecución de las inspecciones de seguridad de las instalaciones de gas de todos los establecimientos educativos, oficiales y privados, en los términos de los protocolos referenciados precedentemente.

Que por su parte, la Gerencia de Distribución de este Organismo elaboró el Informe Técnico N° IF-2020-53116352-APN-GD#ENARGAS mediante el cual informó que se llevaron a cabo diversas auditorías de seguimiento y control respecto de las tareas realizadas por las Distribuidoras.

Que al respecto, señaló que recibió la Actuación N° IF-2020-31964018-APN-SD#ENARGAS del Ministerio de Obras y Servicios Públicos del Gobierno de San Juan mediante la cual ese Ministerio manifestó su inquietud sobre la Resolución RESFC-2018-201-APN-DIRECTORIO#ENARGAS en este contexto de pandemia que aqueja a nuestro país y solicitó “una ampliación de los plazos de inspección hasta que se habiliten las Escuelas y poder seguir con lo solicitado en la Resolución. En la seguridad que entenderá nuestra situación, le solicitamos se instruya a ECOGAS, para que suspenda los cortes...”.

Que en ese contexto, se solicitó a todas las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes que remitieran el estado de situación de los Establecimientos Educativos de su Área de Distribución.

Que al respecto, Gasnor S.A. indicó que “...como consecuencia de las medidas tomadas por el gobierno respecto al aislamiento social preventivo y obligatorio, nos hemos visto obligados a suspender las inspecciones del Servicio Técnico y entre ellas las correspondientes a la Verificación de Establecimientos Educativos. En la actualidad, nos encontramos normalizando las actividades de inspección y regularizando el trabajo que se encontraba pendiente, a fin de retomar durante la tercera semana de junio el proceso de inspección de forma coordinada con los Ministerios de Educación de los gobiernos provinciales de nuestra área. Con esto buscamos contar en breve con un plan de trabajo para las verificaciones pendientes, y el plan de seguimiento de los establecimientos que presentaron algún tipo de defectos menores en su instalación interna”.

Que por su parte, Metrogas S.A. informó respecto de los Establecimientos Educativos que fueron inspeccionados, detallando la trazabilidad del procedimiento aplicado y su estado actual, de lo que se desprende cuales se encuentran con el plazo vencido, producto del “receso/cuarentena”. En similar sentido, Litoral Gas S.A. adjuntó “la nómina de establecimientos educativos ya revisados en el marco de la Resolución de la referencia y aquellos que estando con fecha programada de inspección, debieron suspenderse por la pandemia de Covid-19” y Gasnea S.A. adjuntó una planilla donde se observa la totalidad de los establecimientos inspeccionados.

Que, Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A. manifestaron que “...es oportuno informarle que en el marco de la cuarentena por Covid-19 dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, mantuvimos distintas reuniones con las Provincias, quienes solicitaron suspender/postergar las revisiones de los establecimientos educativos hasta el mes de enero 2021, aduciendo escasez de recursos económicos por ese motivo. En virtud de ello, se avizora como poco probable, que el plazo de tres (3) años establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° RESFC-2019-77-APN-Directorio#Enargas, toda vez que las inspecciones de seguridad de las instalaciones de gas de todos los establecimientos educativos, oficiales y privados, deben realizarse coordinadamente con las autoridades provinciales (cf. art. 1° Resolución ENRG 201/18). En este sentido, dejamos planteada la inquietud, por cuanto por más proactividad que se emprenda al efecto establecido en las resoluciones, nos encontramos con las limitaciones descriptas. Por último, y la experiencia adquirida en las inspecciones realizadas hasta la fecha, y las circunstancias anteriormente expuestas, nos han llevado a concluir que resulta contraproducente mantener el plazo de regularización previsto en el Instructivo de Revisión de Instalaciones Internas de Establecimientos Educativos aprobado por esa Autoridad Regulatoria...”.

Que a su vez, Naturgy BAN S.A. expresó que “A la fecha, y con el impacto actual de la pandemia, la actividad y solicitudes de inspección de establecimientos educativos ha sido casi nula -solo recibimos 7 casos para inspeccionar desde mediados de marzo-, circunstancia que genera preocupación a esta Licenciataria. En efecto hasta ahora Naturgy ha estado a la espera de los pedidos de verificación de las respectivas escuelas, y no ha iniciado visitas de inspección en forma espontánea sin previa coordinación con las autoridades. Dado la situación actual de público conocimiento y fundamentalmente en nuestra área de concesión que contempla el Norte y Oeste del Conurbano Bonaerense, muy afectado por la pandemia COVID-19, sumado a las partidas presupuestarias requeridas para las adecuaciones, entendemos que será valiosa la colaboración que pueda dar esa Intervención ante las autoridades escolares para avanzar de la mejor forma posible en la consecución de los objetivos de la Resolución RESFC-2019-77-APN-DIRECTORIO#ENARGAS”.

Que por último, Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Camuzzi Gas del Sur S.A. informaron “el detalle de la última fecha de revisión y la situación de cada Establecimiento verificado. De corresponder, se indica el día que opera el cumplimiento de plazo para la presentación del formulario de Terminación de los Trabajos previsto para aquellos supuestos en los que los Establecimientos Educativos no hubieran corregido los defectos secundarios indicados en la revisión y los artefactos no se hubieran clausurado a la fecha”.

Que, analizadas las actuaciones del Expediente del VISTO, la Gerencia de Distribución destacó que los protocolos de verificación que desarrollaron las Distribuidoras se encuentran basados en “el proyecto normativo NAG 226 “Procedimiento para la inspección técnica de las instalaciones internas domiciliarias de gas existentes”, ahora denominada NAG 226 (19)”; a su vez señaló que, de acuerdo con la NAG 226 (2019), 3 Términos y definiciones, 3.3,



“Se consideran defectos secundarios a aquéllos que, por su propia naturaleza, no representan un riesgo inminente a la seguridad y la salud de los ocupantes de la vivienda, o de terceros. Estos defectos deben ser regularizados en un plazo de noventa (90) días corridos; en caso contrario, la Prestadora debe proceder a la clausura del artefacto o al corte del suministro”.

Que en tal sentido, indicó que “considerando la naturaleza de estos apartamientos normativos detectados en la instalación, se entiende que una ampliación de los plazos en los que deben ser regularizados, no representa un “riesgo inminente a la seguridad y la salud de los ocupantes de la vivienda, o de terceros”.

Que, concluyó esa Gerencia que, atento a la excepcional medida adoptada por el Estado Nacional, consistente en el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, correspondería otorgar un plazo de NOVENTA (90) días corridos, a partir de que se disponga el cese de la citada medida, para que las Distribuidoras procedan a verificar si han sido regularizados los defectos secundarios que hayan detectado, como consecuencia de las inspecciones de seguridad llevadas a cabo en las instalaciones de gas de todos los establecimientos educativos, oficiales y privados del país, atendiendo a las disposiciones que corresponden a las circunstancias particulares de cada Área Licenciada.

Que, respecto al plazo de TRES (3) años, contados a partir del 1° de marzo de 2019, para la ejecución de las inspecciones de seguridad de las instalaciones de gas de todos los establecimientos educativos, oficiales y privados, establecido en el Artículo 2° de la RESFC-2019-77-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, eventualmente se evaluará la procedencia de su ampliación.

Que no obstante lo expuesto, corresponde instruir a las Licenciatarias de Distribución para que pongan en conocimiento de las Autoridades Educativas de su Área Licenciada, el listado de todos aquellos establecimientos en los que se hayan detectado defectos, principales y secundarios, conforme lo establecido por la NAG 226 (2019).

Que, en consonancia con todo lo expuesto debe tenerse presente que, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente.

Que con posterioridad, mediante los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20 y N° 677/20, se dispusieron medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) y de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” (DISPO) según corresponda, conforme a determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios allí definidos, de los diversos aglomerados urbanos.

Que en esa línea, y como es de público conocimiento, las autoridades competentes en sus respectivos ámbitos, dispusieron diversas medidas y recomendaciones tendientes a mitigar, respecto de la situación epidemiológica, el impacto sanitario, tales como reducir la afluencia de personas en transporte público y en los lugares de trabajo, entre otras.

Que, respecto de lo propiciado por la Gerencia de Distribución (IF-2020-53116352-APN-GD#ENARGAS) referido a otorgar un plazo de NOVENTA (90) días corridos, a partir de que se disponga el cese de las citadas medidas de ASPO y de DISPO según corresponda, para que las Distribuidoras procedan a verificar si han sido regularizados los defectos secundarios que hayan detectado, como consecuencia de las inspecciones de seguridad llevadas a cabo en las instalaciones de gas de todos los establecimientos educativos, oficiales y privados del país, atendiendo a las circunstancias particulares de cada Área Licenciada, resulta procedente, en tanto no se vean afectadas cuestiones que impliquen un riesgo de seguridad para las personas y/o para los bienes.

Que en tal sentido, dadas las diferencias con que evoluciona la situación epidemiológica en las distintas zonas del país y las afirmaciones vertidas en el Informe Técnico citado precedentemente respecto de las condiciones de seguridad involucradas, corresponde en esta instancia, disponer una ampliación común del plazo, aunque con ciertas diferencias en razón de las medidas adoptadas por el Estado Nacional para los casos de ASPO y DISPO.

Que no obstante lo expuesto, en caso de encontrarse eventualmente comprometida la seguridad pública en los establecimientos educativos, las Distribuidoras deberán coordinar las acciones que resulten menester en su calidad de Licenciatarias del Servicio Público a fin de resguardar el bien jurídico protegido, sin soslayar las medidas de salubridad que pudieran corresponder adoptar.

Que cabe recordar que, el Artículo 6° del Decreto N° 297/20 determina que quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios, indicando expresamente en su inciso 17 el “Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias”.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley N° 24.076 y en el Decreto N° 278/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Otorgar a las prestadoras del Servicio Público de Distribución de gas por redes, un plazo de NOVENTA (90) días corridos, a partir de que se disponga el cese de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” según corresponda, para que efectúen las tareas correspondientes a fin de verificar si han sido regularizados los defectos secundarios que hayan detectado, como consecuencia de las inspecciones de seguridad llevadas a cabo en las instalaciones de gas de todos los establecimientos educativos, oficiales y privados del país, atendiendo las circunstancias particulares de cada Área Licenciada, en tanto no se vean afectadas cuestiones que impliquen un riesgo de seguridad para las personas y/o para los bienes.

**ARTÍCULO 2°:** Instruir a las Licenciatarias de Distribución para que pongan en conocimiento de las Autoridades Educativas de su Área Licenciada, el listado de todos aquellos establecimientos en lo que se hayan detectado defectos, principales y secundarios, conforme lo establecido por la NAG 226 (2019); a la vez que deberán en todo momento considerar que, en caso de encontrarse eventualmente comprometida la seguridad pública en los establecimientos educativos, las Distribuidoras deberán coordinar las acciones que resulten menester en su calidad de Licenciatarias del Servicio Público a fin de resguardar el bien jurídico protegido, sin soslayar las medidas de salubridad que pudieren corresponder adoptar en razón de la pandemia.

**ARTÍCULO 3°:** Establecer que en aquellos casos en que se hayan dispuesto medidas de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, las Licenciatarias deberán comenzar las acciones pertinentes en el plazo razonable que amerite la conjunción de los bienes jurídicos involucrados, debiendo tener presente que nada de lo expuesto obsta a lo determinado por el inciso 17 del Artículo 6° del Decreto N° 297/20, cuando éste resulte de aplicación.

**ARTÍCULO 4°:** Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas por redes.

**ARTÍCULO 5°:** Las Licenciatarias del Sistema de Distribución deberán poner en conocimiento de la presente, a todas las Subdistribuidoras de su Área Licenciada en el plazo de DOS (2) días corridos de notificada la presente.

**ARTÍCULO 6°:** Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archivar.  
Federico Bernal

e. 27/08/2020 N° 34730/20 v. 27/08/2020

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN,  
LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

**Resolución 163/2020**

**RESOL-2020-163-APN-INADI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

VISTO el EX-2020-52074432-APN-INADI#MJ del Registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), las Leyes 19.549, 24.515 y 26.165, los Decretos Ns.° 260/202, 297/2020, 298/2020, 327/2020, 372/2020, 410/2020, 458/2020, 494/2020, 521/2020, 577/2020, 604/2020 y 642/2020; así como el Decreto N° 218/2012 y sus modificatorios, la D.A. 823/19 y los Decretos N° 52/2020 y N° 587/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente del VISTO tramita la excepción de la suspensión del curso de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud –OMS- en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de 1 (un) año a partir de la entrada en vigencia del referido decreto.

Que en dicho marco el 19 de marzo de 2020 mediante el Decreto N° 297 se estableció originariamente el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio –ASPO- del 20 al 31 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada sucesivamente.

Que en este contexto, mediante el Decreto N° 298 del 19 de marzo de 2020 y sus complementarios Nros. 327/2020, 372/2020, 410/2020, 458/2020, 494/2020, 521/2020, 577/2020, 604/2020 y 642/2020, con el fin de resguardar la tutela

de los derechos y garantías de los interesados, se suspendió el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 – T.O. 2017, y por otros procedimientos especiales, hasta el 16 de agosto inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 642/2020, al igual que en los decretos que lo precedieran hasta el Decreto 298/2020, se faculta a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que estos últimos puedan exhibir en sus respectivos ámbitos.

Que el Director de la Dirección de Asistencia a la Víctima de este Instituto, solicita a la Máxima Autoridad se establezca un procedimiento de excepción a la suspensión de plazos administrativos, para ciertos casos urgentes que tramitan ante la DAVIC.

Que el Decreto N° 298, incluyó la suspensión de los plazos de los expedientes de las denuncias por discriminación que tramitan ante la Dirección de Asistencia a la Víctima.

Que ante la Dirección de Asistencia a la Víctima ingresan algunos casos que requieren una solución urgente; un pronto despacho por parte del Instituto.

Que respecto de estas presentaciones excepcionales; esperar hasta el fin de la pandemia para la tramitación de la denuncia resultaría una denegación tácita de la posibilidad de hacer cesar la discriminación denunciada.

Que corresponde, se establezca un procedimiento excepcional para poder exceptuar la suspensión de plazos administrativos, en cada caso concreto, cuando la situación planteada se con carácter de urgencia tal que sea necesario tramitarla de forma inmediata.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete según lo previsto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 26.165; por el Decreto N° 218/2012, D.A. 823/19 y los Decretos N° 52/2020 y N° 587/2020, y el art. 3° del Decreto N° 642/2020.

Por ello,

**LA SEÑORA INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA  
LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Exceptuase las denuncias por discriminación que se tramiten con carácter de urgencia presentadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI); de la suspensión del curso de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/20, prorrogada por los Decretos Nros. 327/20, 372/20, 410/20, 458/20, 494/20, 521/2020, 577/2020, 604/2020 y 642/2020, o los que en el futuro dispongan nuevas prórrogas de la misma medida en los mismos términos.

**ARTÍCULO 2°.-** Facultase al Director de la Dirección de Asistencia a la Víctima del INADI, Dr. Emilio Demián Zayat, a llevar adelante la calificación y posterior excepción mencionada en el artículo 1.

**Art. 3°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Victoria Analía Donda Pérez

e. 27/08/2020 N° 34687/20 v. 27/08/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE EMPLEO  
Resolución 432/2020  
RESOL-2020-432-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-19064257- -APN-MT, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias, las Leyes N° 25.371 y N° 27.541, los Decretos N° 739 del 29 de abril de 1992, N° 777 del 11 de junio de 2001 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su

modificatorio, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020 y N° 677 del 16 de agosto de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260 del 27 de marzo de 2020 y N° 444 del 22 de mayo de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 228 del 28 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, en su Título IV, instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para la protección del trabajador y, en dicho marco, regula las prestaciones por desempleo, fijando las condiciones para su otorgamiento.

Que la Ley N° 25.371 crea el sistema integrado de prestaciones por desempleo para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de la Industria de la Construcción estatuido por la Ley N° 22.250, regulando las prestaciones por desempleo de dicho régimen y previendo la aplicación supletoria de las disposiciones del Título IV de la Ley N° 24.013.

Que el artículo 126 de la Ley N° 24.013 otorga facultades al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para decidir la prolongación de la duración de las prestaciones por desempleo.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, y modificatorio, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, por el cual se dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020 y N° 677/2020 se extendieron las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio en determinadas zonas del país hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, y se establecieron en otras zonas del país, de acuerdo con el estatus sanitario, medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que en este contexto extraordinario y dado su impacto negativo en las oportunidades de acceso a nuevos empleos, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley N° 24.013, prorrogó, mediante su Resolución N° 260 del 27 de marzo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produjeran entre el 1° de febrero de 2020 y el 30 de abril de 2020.

Que por el artículo 14 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 444 del 22 de mayo de 2020, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO a autorizar el otorgamiento del aumento de la duración de las prestaciones por desempleo en los términos del artículo 126 de la Ley N° 24.013.

Que, en ejercicio de tal facultad, esta Secretaría dispuso, mediante su Resolución N° 228 del 28 de mayo de 2020, la prórroga hasta el 31 de agosto de 2020 de los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produjeran entre el 1° de mayo de 2020 y el 31 de julio de 2020.

Que en virtud de lo expuesto y persistiendo las circunstancias y razones que motivaran el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260/2020 y de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 228/2020, resulta pertinente prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020, los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produzcan entre el 1° de agosto de 2020 y el 30 de noviembre de 2020.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se ha expedido favorablemente respecto de la viabilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 126 de la Ley N° 24.013 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 444/2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2020 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produzcan entre el 1° de agosto de 2020 y el 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Entiéndense comprendidas por el artículo 1° de la presente Resolución, las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 cuyos vencimientos fueran prorrogados por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260/2020 y/o por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 228/2020.

ARTÍCULO 3°.- Las cuotas de prórroga de las prestaciones por desempleo comprendidas por la presente Resolución serán mensuales, sin poder aplicarse la modalidad de pago único prevista en el artículo 127 de la Ley N° 24.013.

ARTÍCULO 4°.- El monto de las cuotas de prórroga será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la prestación original.

ARTÍCULO 5°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) efectuará los cruces informáticos y demás controles a su cargo para la determinación del derecho a las prestaciones por desempleo que resulten extendidas por la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 27/08/2020 N° 34672/20 v. 27/08/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución 18/2020**

**RESOL-2020-18-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el EX-2020-55270327-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.260, 27.426 y 27.541, sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 110 del 7 de febrero de 2018, 542 del 17 de junio de 2020 y 692 del 24 de agosto de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 2 del 9 de febrero de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional ciertas facultades con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el artículo 55 de la precitada norma dispuso la suspensión por CIENTO OCHENTA (180) días la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, período durante el cual el Poder Ejecutivo Nacional deberá fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la Ley N° 24.241, atendiendo prioritariamente a los beneficiarios de más bajos ingresos.

Que asimismo, por el Decreto N° 542/20 se prorrogó la suspensión de la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 692/20 se determinó el incremento a partir de septiembre de 2020 de todas las prestaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus normas modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las excajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, los destinatarios y destinatarias de pensiones no contributivas y graciabiles, y para la pensión honorífica de veteranos de guerra.

Que por dicho Decreto también se fijó el incremento de otros conceptos y prestaciones que refieren a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241.

Que en virtud del precitado dispositivo normativo, esta Secretaría considera pertinente aprobar el índice de la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia y su publicación en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.417 y sus modificatorias.

Que el artículo 3° de la Ley N° 27.426, sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 y estableció que para la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24 inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y su modificadorio y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

Que a esos efectos, el Decreto N° 110 del 7 de febrero de 2018, facultó a esta Secretaría para establecer a partir del 1° de marzo de 2018 y en forma trimestral dicho índice combinado para la actualización de las referidas remuneraciones.

Que de conformidad con lo informado por la Dirección de Programación Económica de esta SECRETARÍA, mediante Nota (NO-2020-49532164-APN-DPE#MT), dicho índice fue confeccionado de acuerdo al método establecido en el ANEXO III de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 2 de fecha 9 de febrero de 2018.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 110 del 7 de febrero de 2018 y del Anexo II del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 31 de agosto de 2020 o soliciten su beneficio desde el 1° de septiembre de 2020, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26.417, de conformidad con los valores consignados en el ANEXO (IF-2020-49519982-APN-DPE#MT) que integra la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Luis Guillermo Bulit

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2020 N° 34696/20 v. 27/08/2020

## **AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA**

### **Resolución 887/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2020

VISTO la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, modificada por la Ley N° 27.126 y por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214 de fecha 4 de marzo de 2020, la Ley de Ciudadanía N° 346, modificada por las Leyes N° 20.835, N° 24.533, N° 24.951, N° 26.744 y por el Decreto N° 70 del 27 de enero de 2017, la Ley N° 22.117, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 52 de fecha 20 de diciembre de 2019 y N° 540 de fecha 12 de junio de 2020, el Decreto N° 684 del 22 de enero de 1962, el Decreto N° 3213 del 28 de septiembre de 1984, reglamentario de la Ley de Ciudadanía N° 346, el Decreto N° 950 de fecha 5 de junio de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52 de fecha 20 de diciembre de 2019, se dispuso la intervención de esta AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA y la derogación del Decreto N° 565/16.

Que el plazo de la intervención aludida ha sido prorrogado con el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 540 de fecha 12 de junio de 2020, el que textualmente expresa: "Prorrógase la intervención de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI) por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar desde la finalización del término fijado en el artículo 1° del Decreto N° 52/19".

Que el artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52/19 otorga a la Interventora las facultades de gobierno y administración del Organismo establecidas en la Ley N° 25.520, modificada por la Ley N° 27.126 y por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214/20, y el Decreto N° 1311/15 y su modificadorio N° 2415/15.

Que, por su parte, el artículo 5° de la referida norma restablece la vigencia de los Anexos II, III, IV, V, VI y VII aprobados por los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto N° 1311/15, modificado por el Decreto N° 2415/15, y delega en la Interventora la facultad de modificarlos para asegurar el funcionamiento del Organismo.

Que en el ejercicio de las facultades indicadas en el artículo 5° referenciado, la Resolución N° 411 del 8 de abril de 2020 aprobó una nueva estructura orgánica y funcional de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA.

Que la Ley de Ciudadanía N° 346 establece el procedimiento y los requisitos para que los extranjeros adquieran la carta de ciudadanía, la que debe ser requerida y es otorgada por un juez federal, previa constatación del cumplimiento de las condiciones que allí se fijan.

Que en su artículo 11 la Ley de Ciudadanía N° 346 faculta a los jueces a solicitar de oficio todo informe o certificado que consideren conveniente requerir en el marco de las actuaciones iniciadas por solicitudes de otorgamiento de una carta de ciudadanía e incorpora un listado no taxativo de dependencias públicas a las que podrán los jueces federales oficiar, entre las que se encuentra la ex-Secretaría de Inteligencia de Estado.

Que, en el mismo sentido, el artículo 5° del Decreto N° 3213 del 28 de septiembre de 1984, reglamentario de la Ley de Ciudadanía N° 346, reitera la facultad de los jueces que reciban el pedido de naturalización de solicitar los informes o certificados que consideren convenientes a toda repartición pública, privada o a particulares, disponiendo que con su resultado los jueces se expedirán otorgando o denegado el pedido.

Que el artículo referido menciona a la ex Secretaría de Inteligencia de Estado como una de las posibles dependencias aportantes de elementos a ser considerados a dichos efectos, conjuntamente con la Dirección Nacional de Migraciones, la Policía Federal Argentina, el Registro Nacional de las Personas y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

Que, por su parte el artículo 3° del Decreto N° 3213/1984, precisa que son causas que impiden el otorgamiento de la ciudadanía argentina por naturalización las siguientes: no tener ocupación o medios de subsistencia honestos; estar procesado en el país o en el extranjero por delito previsto en la legislación penal argentina, hasta no ser separado de la causa; haber sido condenado por delito doloso, en el país o en el extranjero, a pena privativa de libertad mayor de tres (3) años, salvo cumplimiento y vencimiento del plazo fijado o que hubiere mediado amnistía; o cuando estuviere plenamente probado que el causante realizó actos de carácter público que significaron la negación de los derechos humanos, la sustitución del sistema democrático, el empleo ilegal de la fuerza o la concentración personal del poder.

Que, asimismo prohíbe que se niegue la ciudadanía argentina por motivos fundados en razones políticas, ideológicas, gremiales, religiosas o raciales, en acciones privadas o en caracteres físicos de los solicitantes.

Que mediante la Ley N° 25.520 se establecieron las bases normativas en las que deberán desarrollar sus actividades los organismos de inteligencia, disponiéndose, entre otras cuestiones, las funciones de esta AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA consistentes en la producción de inteligencia nacional y la producción de inteligencia criminal referida a los delitos federales complejos y contra los poderes públicos y el orden constitucional.

Que el artículo 3° de la Ley N° 25.520 indica que el funcionamiento del Sistema de Inteligencia Nacional que integra la AGENCIA deberá ajustarse estrictamente a las previsiones de la Constitución Nacional, las normas legales y reglamentarias.

Que, por su parte, la Ley N° 27.126 introdujo reformas en el Sistema de Inteligencia de la Nación, alcanzándose importantes avances respecto de la protección de los derechos constitucionales y convencionales de los habitantes de la Nación, el resguardo del Estado de Derecho y el principio republicano de gobierno consagrado en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.520, sustituido por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214 del 4 de marzo de 2020, prohíbe a los organismos de inteligencia, entre otras actividades, la de cumplir funciones policiales o de investigación criminal y la obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

Que, sin perjuicio de la disolución de la ex Secretaría de Inteligencia dispuesta por la Ley N° 27.126, esta AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA recibe diariamente una cantidad significativa de pedidos de informe de antecedentes, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 3213/1984, por parte de los magistrados federales que intervienen en el otorgamiento de las cartas de ciudadanía, solicitudes que no siempre aclaran el posible impedimento sobre el cual se requiere información.

Que en todas las respuestas emitidas por esta intervención a los requerimientos efectuados por los juzgados federales competentes, se manifestó que la AGENCIA no cuenta con información para aportar.

Que, por ello, tras un análisis de la totalidad de los impedimentos legales previstos en el artículo 3° del Decreto N° 3213/1984 antes referidos, cabe destacar que, en lo que hace a si los extranjeros que manifestaron su voluntad de ser ciudadanos por naturalización cuentan con una ocupación o medio de subsistencia honesto, esta AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA tiene prohibida la obtención de información y producción de inteligencia sobre actividades lícitas en cualquier esfera de acción, por lo que no resulta posible informar sobre este aspecto.

Que, en cuanto a los impedimentos por encontrarse procesado o condenado en el país, la Ley N° 22.117 en su artículo 1° dispone que la información referida a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción del país sea centralizada por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA creado por Ley N° 11.752, encontrándose obligados todos los tribunales del país a informar al Registro, entre otros, los autos de procesamiento o medida equivalente (artículo 2° inciso a), las sentencias condenatorias (artículo 2° inciso i) y las sentencias que declaren la nulidad, revocación o dejen sin efecto los actos enunciados (artículo 2° inciso II).

Que, en lo que hace a impedimentos por encontrarse procesado o condenado en el exterior, el artículo 4° de la Ley N° 22.117 instruye a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA a informar al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA sobre los pedidos de captura que le fueren dirigidos por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 684 del 22 de enero de 1962 se ratificó la adhesión de la República Argentina a la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL (O.I.P.C.), asignándose a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA el carácter de miembro de dicha organización y designándola como única Oficina Central Nacional, la que actualmente funciona como Departamento INTERPOL, dependiente de la Dirección General de Coordinación Internacional de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, accediéndose desde esta Oficina Central Nacional al Sistema de INTERPOL de Información Criminal con notificaciones sobre fugitivos y sancionados por el Consejo de Seguridad de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS y de la base con datos nominales de antecedentes de personas sujetas a solicitudes de cooperación policial internacional.

Que, en lo que hace al impedimento por plena prueba de participación en actos de carácter público que significaron la negación de los derechos humanos, la sustitución del sistema democrático, el empleo ilegal de la fuerza o la concentración personal del poder, valen las mismas consideraciones efectuadas respecto a la información sobre condenas en el país y en el extranjero.

Que, por lo expuesto, en atención a las competencias asignadas las reparticiones públicas señaladas y a esta AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, no es posible, dentro del marco constitucional y legal, aportar desde este Organismo información alguna que pueda ser de utilidad en los términos del artículo 3° del Decreto N° 3213/1984.

Que, por todo ello, resulta razonable y conveniente evitar el dispendio de recursos, otorgar celeridad y eficacia a las respuestas que este órgano se halle facultado a brindar en el marco de sus funciones y, por ello, se estima pertinente comunicar a los juzgados federales con competencia para tramitar solicitudes de cartas de ciudadanía que esta AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA no es responsable de archivos, registros, bases o bancos de datos que permitan informar respecto a los impedimentos previstos en el artículo 3° del Decreto N° 3213/1984.

Que la Secretaría de Planificación de Inteligencia Nacional y el Servicio Jurídico Permanente del Organismo han tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52 de fecha 20 de diciembre de 2019, la Ley N° 25.520, modificada por la Ley N° 27.126, y el artículo 4° del Decreto N° 950 de fecha 5 de junio de 2002.

Por ello,

LA INTERVENTORA DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Informar a los juzgados federales con competencia para tramitar solicitudes de cartas de ciudadanía que esta AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA no es responsable de archivos, registros, bases o bancos de datos que tengan por objeto proveer información sobre si una persona: a) cuenta con medios de vida o subsistencia honestos, b) se encuentra procesado o condenado en el país o en el extranjero, o c) se encuentra plenamente probada su participación en actos de carácter público que significaren la negación de los derechos humanos, la sustitución del sistema democrático, el empleo ilegal de la fuerza o la concentración personal del poder.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la respuesta a los pedidos de antecedentes que se reciban en el marco del Decreto N° 3213/1984 se respondan vía la Secretaría de Planificación de Inteligencia Nacional con copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento de la presente a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.



ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese el original en la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho Administrativo. Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paíz

e. 27/08/2020 N° 34852/20 v. 27/08/2020

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 638/2020**

#### **RESOL-2020-638-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el EX-2020-43126465-APN-DRRHH#AND, el Decreto N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017 y sus normas modificatorias, el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus normas modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y modificatorios se creó la Agencia Nacional de Discapacidad, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el artículo N° 125 del Decreto N° 214/06 y modificatorios, crea la COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO (CIOT) en el ámbito de aplicación del mismo, integrada por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por parte del Estado Empleador y por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por la parte gremial, conforme a lo establecido en el artículo 78 del citado convenio, para promover el cumplimiento de las cláusulas precedentes y del principio de no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato y acciones tendientes a la prevención y erradicación de la violencia laboral.

Que el artículo N° 127 del Decreto N° 214/06 y modificatorios, establece que se contará asimismo con una delegación en cada jurisdicción o entidad descentralizada, conformada por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes del Estado empleador y por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por la parte gremial, debiendo por lo menos uno de cada parte ser especialista en la materia.

Que frente a los expuestos precedentemente resulta necesario proceder a la designación de los representantes por parte estatal para conformar la Delegación de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que la Dirección Ejecutiva de esta Agencia Nacional ha designado los 3 representantes titulares y los 3 suplentes por parte del Estado Empleador.

Que, asimismo, y en concordancia con lo establecido en el citado artículo 125, los señores secretarios generales de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) y el de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) han efectuado las designaciones de los representantes, que por la parte gremial, integraran la mencionada Delegación. Las entidades gremiales han remitido a esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD las designaciones correspondientes.

Que la Resolución N° 42/98 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dispone en su Artículo segundo que la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN tendrá una representación de la voluntad del sector trabajador equivalente al 72,30% proporcional a la cantidad de afiliados a los que representa en la Administración Pública Nacional, y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO del 27,69% proporcional también a la cantidad de afiliados a los que representa en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 214/06 y modificatorios, 698/17 y modificatorios y 70/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Constitúyase la Delegación Jurisdiccional de la COMISIÓN DE IGUALDAD Y OPORTUNIDAD DE TRATO (CIOT) conforme lo establecido por el Artículo 125 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero del año 2006 y modificatorios.

ARTICULO 2°.- La Delegación Jurisdiccional creada por el artículo 1° tendrá las funciones y competencias detalladas en el Art. 125 del Decreto mencionado.

ARTICULO 3°.- Los miembros designados por el Estado Empleador se encuentran detallados en el Anexo I IF-2020-49306050- APN-DRRHH#AND.

ARTICULO 4°.- Los miembros designados por las entidades gremiales se detallan en el Anexo II IF-2020-49306141- APN-DRRHH#AND.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Claudio Flavio Augusto Esposito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2020 N° 34849/20 v. 27/08/2020

## **COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Resolución 641/2020**

**RESOL-2020-641-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el EX-2020-54055699-APN-UEP#AND, las Leyes Nros. 24.452 y 25.730 sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 153 del 22 de Febrero de 1996, N° 1277 del 23 de Mayo de 2003, N° 1344 del 4 de Octubre de 2007, N° 698 del 5 de Septiembre de 2017 y sus modificatorias, N° 868 del 27 de Octubre de 2017 y N° 70 del 17 de Enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes N° 24.452 y N° 25.730 se estableció que los fondos que recaude el Banco Central de la República Argentina en virtud de las multas previstas en las citadas normas, serán destinados para la aplicación de los programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad.

Que mediante el Decreto N° 1277/03 se creó el FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el cual será administrado por será administrado por el COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por el inciso b) del artículo 7° del mencionado Decreto se establece que el Comité Coordinador tiene como atribución evaluar, seleccionar y aprobar los programas y proyectos.

Que el artículo 10 del citado Decreto establece que la presidencia del Comité Coordinadora será ejercida por la presidencia de la ex COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, como continuadora de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que mediante el artículo 17 del Decreto N° 868/17 se mantiene la vigencia del Comité Coordinador y se establece que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD cumplirá todas las funciones que las normas citadas en el párrafo anterior atribuyeran al presidente de la ex COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS).

Que por Acta N° 892 -identificada como IF-2020-45693530-APN-DE#AND-el COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobó los Programas que a continuación se mencionan y que integran la presente resolución individualizados como: PROGRAMA DE BANCO DESCENTRALIZADO DE AYUDAS TECNICAS (IF-2020-54144391-APN-UEP#AND), PROGRAMA DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL (IF-2020-54144377-APN-UEP#AND), PROGRAMA DE APOYO A DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD DE ALTO RENDIMIENTO Y PARAOLIMPICOS (IF-2020-54144354-APN-UEP#AND), PROGRAMA DE APOYOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IF-2020-54144336-APN-UEP#AND), PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE REDES DE REHABILITACIÓN (IF-2020-54144189-APN-UEP#AND), PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS INCLUSIVAS(IF-2020-54144123-APN-UEP#AND) y PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL (IF-2020-54144086-APN-UEP#AND).

Que por el Acta mencionada anteriormente, se estableció como período de presentación de proyectos entre el 01/09 y el 30/10 del corriente año, la que se realizará exclusivamente a través de la plataforma de Trámite a Distancia (TAD), a excepción de las personas humanas que podrán hacerlo en forma alternativa a través del correo electrónico programas2020@andis.gob.ar.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1277/03, 698/17, N° 868/17 y N° 70/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD EN SU CARÁCTER  
DE PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los programas seleccionados por el COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD los cuales integran la presente resolución: PROGRAMA DE BANCO DESCENTRALIZADO DE AYUDAS TÉCNICAS (ANEXO I - IF-2020-54144391-APN-UEP#AND), PROGRAMA DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL (ANEXO II - IF-2020-54144377-APN-UEP#AND), PROGRAMA DE APOYO A DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD DE ALTO RENDIMIENTO Y PARAOLÍMPICOS (ANEXO III - IF-2020-54144354-APN-UEP#AND), PROGRAMA DE APOYOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ANEXO IV - IF-2020-54144336-APN-UEP#AND), PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE REDES DE REHABILITACIÓN (ANEXO V - IF-2020-54144189-APN-UEP#AND), PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS INCLUSIVAS (ANEXO VI - IF-2020-54144123-APN-UEP#AND) y PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL (ANEXO VII - IF-2020-54144086-APN-UEP#AND).

ARTÍCULO 2°.- Establézcase como período de presentación de proyectos entre el 1° de septiembre y el 30 de octubre del corriente año, la que se realizará exclusivamente a través de la plataforma de Trámite a Distancia (TAD), a excepción de las personas humanas que podrán hacerlo en forma alternativa a través del correo electrónico programas2020@andis.gob.ar.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2020 N° 34745/20 v. 27/08/2020

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 923/2020

#### RESOL-2020-923-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el EX-2018-37018528-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2020-54725023-APN-DGAJR#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del dictado de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM, se convocó a concurso público de oposición para la adjudicación de licencias para el funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia a los propietarios de emisoras que contaran con Permiso Precario y Provisorio vigente, con inscripción en el registro creado por Decreto N° 1.357/89 y solicitud de reinscripción, según lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93, que hubieran dado cumplimiento al Relevamiento de Emisoras de Frecuencia Modulada dispuesto por la Resolución N° 2-AFSCA/09 y se hallaren operativas, exceptuando las que se encontrasen en el proceso de normalización, como así también, a los propietarios de emisoras que contaren

con reconocimiento en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06 que hubieren dado cumplimiento al citado relevamiento y tampoco se encontrasen en el referido proceso de normalización.

Que el Artículo 6° de la mencionada Resolución establece que "... constituye condición esencial de la adjudicación de la respectiva licencia, que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96..." y que "...dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional; y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios surgidos de la aplicación de la presente."

Que asimismo, el citado Artículo establece que "En cada caso concreto, atendiendo a la finalidad de normalización de emisoras de frecuencia modulada objeto del presente, se podrán aprobar parámetros técnicos particulares y de excepción, en función de las características del servicio a regularizar. Este ENTE NACIONAL podrá adoptar medidas que permitan la operatividad de los servicios sin interferencias perjudiciales entre sí."

Que en ese sentido, el Artículo 7° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM establece que las licencias adjudicadas en el marco del referido concurso podrán ser revocadas por contrario imperio si dentro del plazo de NOVENTA (90) días desde su adjudicación, se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias, garantizando en todos los casos las normas del debido proceso legal.

Que en el acto administrativo adjudicando la licencia, se estableció la obligación del licenciario de presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, dentro de los NOVENTA (90) días de cumplido el plazo previsto en el Artículo 7° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM.

Que cumplido el plazo indicado en el referido Artículo y en atención a la naturaleza de los servicios cuya licencia ha sido adjudicada, en el marco de la convocatoria aprobada por la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM, corresponde implementar un sistema ágil de habilitación del servicio e inicio de emisiones regulares, para el computo del plazo de la licencia, en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley N° 26.522.

Que a fin de proceder a la habilitación del servicio e inicio de emisiones regulares, los licenciarios deberán presentar una Declaración Jurada de la que surja la correspondencia de los parámetros de operación, con los informados oportunamente en el marco del proceso de adjudicación de la licencia, en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 891/2017.

Que dada la disposición geográfica, en zonas de alta densidad del espectro radioeléctrico, y las características de los servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia cuyas licencias fueran adjudicadas en el marco de la convocatoria dispuesta por la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES debe realizar un seguimiento exhaustivo de los requisitos previstos en el Artículo 6° de la mencionada norma.

Que la presente, se enmarca en la implementación de un proceso de normalización integral en materia de comunicación audiovisual que profundice la pluralidad de voces y la implementación de estándares de transparencia, que posibiliten un amplio acceso a las comunicaciones y al ejercicio de la libertad de expresión en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta un nuevo abordaje de las zonas de conflicto con una adecuada reorganización técnica.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 62 de fecha 31 de julio de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Reglamento que regirá la habilitación de las instalaciones e inicio de emisiones regulares de los servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia cuya licencia fuera otorgada en el marco de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM, el que como Anexo IF-2020-54620633-APN-DGAJR#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el modelo de Declaración Jurada, el que como Anexo IF-2020-48428547-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido archívese. Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2020 N° 34686/20 v. 27/08/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 246/2020**

#### **RESOL-2020-246-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

Visto el Expediente EX-2020-48344205--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la BOLSA DE CEREALES Y PRODUCTOS DE BAHÍA BLANCA, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la plataforma digital Agroinfinito.

Que los usuarios interesados podrán acceder a esta herramienta en forma gratuita a través de la página web de Agroinfinito pudiendo ingresar actualmente por computadora, tablet o celular y en un futuro también por una aplicación desde un teléfono móvil.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que Agroinfinito tiene como objetivo aumentar la rentabilidad, sustentabilidad y capacidad operativa de productores a nivel nacional e internacional, gestionando la información agroproductiva y facilitando la toma de decisiones.

Que es de relevancia para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS colaborar en la difusión y disponibilidad de herramientas tecnológicas para mejorar la gestión de los productores, en particular para la cadena semillera, y Agroinfinito guarda la trazabilidad de cada etapa de la campaña, desde las labores de siembra hasta cosecha, logística, comercialización y control de stock, realiza monitoreo satelital de los cultivos, entre otros.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la plataforma digital Agroinfinito.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Joaquín Manuel Serrano

e. 27/08/2020 N° 34546/20 v. 27/08/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución 410/2020****RESOL-2020-410-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42082981- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y lo propuesto por la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Directora de Proyectos de Áreas Sociales, de la Licenciada Martina SAUDINO (D.N.I. N° 25.134.720), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1° de marzo de 2020.

Que por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actualmente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción, entre ellas, se homologa y reasigna la unidad organizativa Dirección de Proyectos de Áreas Sociales, asignándole el Nivel III dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que la Licenciada Da. Martina SAUDINO (D.N.I. N° 25.134.720) quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel C Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los Ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante IF-2020-51353047-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio a partir del 1° de marzo de 2020, la función de Directora de Proyectos de Áreas Sociales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, a la Licenciada Martina SAUDINO (D.N.I. N° 25.134.720), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel C Grado 3,

Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero

e. 27/08/2020 N° 34692/20 v. 27/08/2020

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

### **Resolución 68/2020**

#### **RESOL-2020-68-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-14148493- -APN-DGD#MRE del Registro del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 159 del 23 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 159 de fecha 23 de mayo de 2019, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “Asuntos Consulares” del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que en razón de que se han producido, luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 159/19, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y Secretarios Técnicos Administrativos.

Que mediante IF-2020-42953367-APN-ONEP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que mediante IF-2020-51767618-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “Asuntos Consulares” del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 159 del 23 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “Asuntos Consulares” del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-55979913-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2020 N° 34800/20 v. 27/08/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 28/2020**

**RESOL-2020-28-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-68532709- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005



de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”.

Que la firma RAFAELA ALIMENTOS S.A. (C.U.I.T. N° 33-50052990-9), con domicilio en la calle Paraná N° 899 de la Ciudad de Rafaela, Provincia de SANTA FE, y domicilio constituido en la calle San Martín N° 66, Piso 2°, Oficina 216 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por el señor Don David Carlos MEZA (M.I. N° 28.326.406) en calidad de apoderado de la mencionada firma, con Establecimiento Oficial N° 1.399 con Certificados Nros. 1342/05, 0087/14, 0389/18, 1624/17, 0148/15, 1063/14, 2144/16, 0868/18, 1087/18, 2595/16, 2614/16, 1612/17, 0089/14, 1175/16, 2083/15 y 0616/17, habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, para las marcas “Rafaela Alimentos”, “Royal Beef”, “Laschori” y “66”, conforme los Registros Nros. 1399/30492/1; 1399/30492/2; 1399/30492/3; 1399/30492/4; 1399/30492/5; 1399/30492/6; 1399/30492/7; 1399/30492/8; 1399/30492/9; 1399/30492/10; 1399/30492/16; 1399/30492/33; 1399/30492/34; 1399/30492/36; 1399/30492/54; 1399/30492/56, 1399/71793/1; 1399/1793/3; 1399/71793/4; 1399/71793/5; 1399/71793/6; 1399/71793/8; 1399/71793/10; 1399/71793/11; 1399/71793/12; 1399/71793/13; 1399/71793/16; 1399/71793/17; 1399/71793/18; 1399/71793/19; 1399/71793/20; 1399/71793/21; 1399/71793/24; 1399/71793/25; 1399/71793/33; 1399/71793/36; 1399/71793/37; 1399/71793/40; 1399/71793/41; 1399/71793/42; 1399/71793/43; 1399/71793/44; 1399/71793/45; 1399/71793/46; 1399/71793/47; 1399/71793/48 y 1399/71793/49 para la marca: “Rafaela Alimentos”, 1399/89844/5; 1399/89844/6; 1399/89844/7; 1399/89844/12; 1399/89844/13; 1399/89844/14; 1399/89844/15; 1399/89844/16; 1399/89844/17; 1399/89844/18; 1399/89844/19 y 1399/89844/32 para la marca: “Royal Beef” 1399/103198/1; 1399/103198/2; 1399/103198/3; 1399/103198/4; 1399/103198/5 y 1399/103198/6, para la marca: “Laschori” y 1399/88947/1; 1399/88947/2; 1399/88947/4; 1399/88947/5; 1399/88947/7; 1399/88947/11; 1399/88947/17; 1399/88947/18; 1399/88947/20; 1399/88947/27; 1399/88947/29; 1399/88947/31; 1399/88947/32; 1399/88947/37; 1399/88947/48 y 1399/88947/49 para la marca: “66”, emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), vigentes a la fecha, conforme surge de las presentes actuaciones.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS

UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA.

Que el área correspondientes de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró los informes correspondientes, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma RAFAELA ALIMENTOS S.A. (C.U.I.T. N° 33-50052990-9), con domicilio en la calle Paraná N° 899 de la Ciudad de Rafaela, Provincia de SANTA FE, y domicilio constituido en la calle San Martín N° 66, Piso 2°, Oficina 216 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Establecimiento Oficial N° 1.399 y con Certificados Nros. 1342/05, 0087/14, 0389/18, 1624/17, 0148/15, 1063/14, 2144/16, 0868/18, 1087/18, 2595/16, 2614/16, 1612/17, 0089/14, 1175/16, 2083/15 y 0616/17 emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, para las marcas “Rafaela Alimentos”, “Royal Beef”, “Laschori” y “66”, certificados N° 1399/30492/1; 1399/30492/2; 1399/30492/3; 1399/30492/4; 1399/30492/5; 1399/30492/6; 1399/30492/7; 1399/30492/8; 1399/30492/9; 1399/30492/10; 1399/30492/16; 1399/30492/33; 1399/30492/34; 1399/30492/36; 1399/30492/54; 1399/30492/56, 1399/71793/1; 1399/71793/3; 1399/71793/4; 1399/71793/5; 1399/71793/6; 1399/71793/8; 1399/71793/10; 1399/71793/11; 1399/71793/12; 1399/71793/13; 1399/71793/16; 1399/71793/17; 1399/71793/18; 1399/71793/19; 1399/71793/20; 1399/71793/21; 1399/71793/24; 1399/71793/25; 1399/71793/33; 1399/71793/36; 1399/71793/37; 1399/71793/40; 1399/71793/41; 1399/71793/42; 1399/71793/43; 1399/71793/44; 1399/71793/45; 1399/71793/46; 1399/71793/47; 1399/71793/48 y 1399/71793/49 para la marca: “Rafaela Alimentos”, 1399/89844/5; 1399/89844/6; 1399/89844/7; 1399/89844/12; 1399/89844/13; 1399/89844/14; 1399/89844/15; 1399/89844/16; 1399/89844/17; 1399/89844/18; 1399/89844/19 y 1399/89844/32 para la marca: “Royal Beef” 1399/103198/1; 1399/103198/2; 1399/103198/3; 1399/103198/4; 1399/103198/5 y 1399/103198/6, para la marca: “Laschori” y 1399/88947/1; 1399/88947/2; 1399/88947/ 4; 1399/88947/5; 1399/88947/7; 1399/88947/11; 1399/88947/17; 1399/88947/18; 1399/88947/20; 1399/88947/27; 1399/88947/29; 1399/88947/31; 1399/88947/32; 1399/88947/37; 1399/88947/48 y 1399/88947/49 para la marca: “66”, emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), vigentes a la fecha, conforme surge de las presentes actuaciones y , de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto registrado con el N° IF-2020-29120187-APN-SABYDR#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjunto registrado con el N° IF-2019-68472610-APN-DGC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma RAFAELA ALIMENTOS S.A. (C.U.I.T. N° 33-50052990-9), la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el Artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de

2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/Normativa/](http://www.magyp.gob.ar/Normativa/)

e. 27/08/2020 N° 34868/20 v. 27/08/2020

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Resolución 259/2020

#### RESOL-2020-259-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

VISTO el - EX-2019-103804405- -APN-DCYCMCT#MECCYT del registro de la entonces SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, los Decretos Nro. 1023 del 13 de Agosto de 2001 y N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO tramita la Contratación del Servicio de Mantenimiento y Parquización Integral para el Edificio CERO + INFINITO dependiente del MINISTERIO.

Que la Dirección de Infraestructura Científica Tecnológica, ha solicitado la contratación del servicio referido precedentemente.

Que con fecha 19 de marzo de 2020, se realizó el Acto de apertura a la Licitación Pública N° 142/19, según consta en el IF-2020-18077515-APNDCYCMCT# MECCYT.

Que por el Decreto N° 297/20 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, habiéndose anunciado su prórroga para determinadas zonas del país hasta el día 16 de agosto de 2020, inclusive.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus complementarios Nros. 327/20, 372/20, 410/20, 458/20, 494/20, 521/20, 577/20 y 642/20 se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive.

Que por el Decreto N° 642/20 se prorrogó la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, y por otros procedimientos especiales, extendiéndolo hasta día 16 de agosto de 2020 inclusive.

Que en virtud de lo establecido por tal Decreto, si bien por medio del artículo 2° del mismo se contempla la excepción al procedimiento en trámite, es menester ordenar el expreso reanudamiento del curso de los plazos, a fines de mantener indemne la igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes prevista por el inciso f) del artículo 3° del Decreto delegado N° 1023/01, propiciando un adecuado ordenamiento del procedimiento licitatorio instado, en atención a la etapa en el que se encuentra el mismo.

Que la Dirección de Infraestructura Científica Tecnológica mediante Nota justificó la necesidad de reanudar el procedimiento referido precedentemente, entre las que se encuentra que la falta de mantenimiento diario pueden comprometer los sistemas de cerramiento horizontal pretensado de hormigón y posteriormente cualquier tipo de material que se encuentre en el interior no previsto para recibir agua o humedad.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley Ministerios 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), el Decreto N° 7/2019 y Decreto N°18/2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por reanudado el curso de los plazos en el marco de la Licitación Pública 142-0019-LPU19, por el cual tramita la “Contratación del Servicio de Mantenimiento y Parquización Integral para el Edificio CERO + INFINITO”, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN a instrumentar los mecanismos necesarios para instar la prosecución de la contratación, en el marco de sus competencias y de acuerdo lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, Publíquese, comuníquese a los interesados, dese intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y publíquese en el Registro Oficial. Roberto Carlos Salvarezza

e. 27/08/2020 N° 34848/20 v. 27/08/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 365/2020  
RESOL-2020-365-APN-SE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-52243529-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, la Resolución N° 206 de fecha 16 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (CUIT N° 30-71412830-9) solicitó el beneficio previsto en la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias, respecto a la Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias para el proyecto de inversión “Cogeneración La Plata”, ubicado en la Localidad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dicho proyecto fue calificado como Proyecto Crítico mediante la Resolución N° 206 de fecha 16 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos previstos en la referida ley.

Que la ex Dirección Nacional de Impuestos y la ex Dirección de Recursos Internos y Política Fiscal, ambas de la ex SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención de su competencia.

Que la ex Coordinación de Obras e Impuestos de la ex Dirección Nacional de Infraestructura Energética de la ex Unidad de Coordinación General de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por la Ley N° 26.360, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la referida norma.

Que la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura –Leyes Nros. 26.360 y 26.422–, aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1.772 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 195 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 375 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, todas de fecha 16 de septiembre de 2009.

Que a los fines de estimar el monto del beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias aplicable, se ha considerado la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas considerando la vida útil de las inversiones destinadas al proyecto conforme los datos presentados oportunamente por el interesado, reducida al SETENTA POR CIENTO (70%), aplicándose la metodología dispuesta en Inciso a del Artículo 16 del Decreto N° 726 de fecha 16 de junio de 2009.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud las facultades conferidas por el Punto X del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase a la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (CUIT N° 30-71412830-9), el beneficio fiscal de Amortización Acelerada en el Impuesto a las Ganancias, para el Proyecto de inversión "Cogeneración La Plata", ubicado en la Localidad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, por un monto de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS (\$ 430.736.983,14). La aplicación de dicho beneficio, deberá efectuarse de conformidad con el Inciso e) del Artículo 5° de la Ley N° 26.360 y sus normas complementarias. El beneficio asignado se usufructuará por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio, en la cantidad de ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de comunicación de la presente resolución, que surjan de considerar su vida útil remanente reducida al SETENTA POR CIENTO (70%) de la estimada.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO actuará como el organismo público que deberá expedirse acerca del avance de obra y su correspondencia con el cronograma de inversiones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Enzo Lanziani

e. 27/08/2020 N° 34222/20 v. 27/08/2020

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 679/2020

#### RESOL-2020-679-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-38012856-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°,

se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 22/20 que tiene por objeto la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) envases de puré de tomate de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL.

Que la mencionada Secretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL previó los mecanismos y prestaciones para garantizar la asistencia alimentaria a comedores, residencias y otros dispositivos de manera acorde con la emergencia socio sanitaria, de conformidad con lo establecido en el “componente B” de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, impulsó el requerimiento de contratación de puré de tomate.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$48.450.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, prestaron su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-38576709-APN-DCYC#MDS.

Que, posteriormente, se emitió una Circular Modificatoria mediante la cual se reemplazó la cláusula particular 16 del mencionado Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado “COMPR.AR”, cursándose invitaciones a SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (666) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 18 de junio de 2020 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que las Resoluciones N° 100/20, N° 114/20, N° 115/20 y N° 200/20, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO “fijan los Precios Máximos para los bienes objeto de la presente contratación” y, en atención a ello, se emitió la Resolución SIGEN N° 148/20, la cual en su artículo 1° dispone que en las compras de bienes alcanzados

por normas que establezcan precios máximos durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, no resultará aplicable el Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado por Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 1° de julio de 2020, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 22/20, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes SIETE (7) firmas, a saber, SOLVENCIA S.A., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., NORDESTE S.R.L., BEP GROUP CONSULTING S.A.S. y ARIEL EDUARDO BORGIANI.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las muestras y/o fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas SOLVENCIA S.A., NORDESTE S.R.L., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., SUPERMERCADO PUEBLO S.A. y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (Alternativa 2), cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; mientras que la presentación de la firma BEP GROUP CONSULTING S.A.S. no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por no haber presentado muestras ni fotos de todas las caras del envase; la presentación de la firma ARIEL EDUARDO BORGIANI no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por no haber presentado muestras ni fotos de todas las caras del envase, no siendo posible verificar los números de registros nacionales de establecimiento y de producto alimenticio; y la presentación de la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (Alternativa 1) no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por presentar un contenido mayor al pedido.

Que atento a que las ofertas presentadas por las firmas NORDESTE S.R.L., SUPERMERCADO PUEBLO S.A. y SOLVENCIA S.A. superan el menor precio mayorista informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios.

Que la firma SUPERMERCADO PUEBLO S.A. respondió a dicha solicitud accediendo a una mejora de su cotización de PESOS CERO COMA CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$0,41.-); mientras que la firma SOLVENCIA S.A. no respondió a dicha solicitud.

Que la firma NORDESTE S.R.L. respondió a la solicitud accediendo a una mejora de su cotización de PESOS CERO COMA TREINTA Y UN CENTAVOS (\$0,31.-), informando que el precio mejorado es el precio que se encontraba vigente al 6 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, acompañando una lista de precios de productos elaborados por la firma.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO informó que no obra en sus registros presentación alguna de listas de precios pertenecientes a la firma NORDESTE S.R.L., así como tampoco existen datos de precios en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) para el producto cotizado, en la provincia de Buenos Aires.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, en su carácter de área técnica, cuyas conclusiones fueron compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y ratificadas por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas BEP GROUP CONSULTING S.A.S. por no haber presentado muestras ni fotos de todas las caras del envase del producto cotizado, de conformidad con lo expuesto por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, cuyas conclusiones son compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, y ratificados, sin tener observaciones que formular, por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; ARIEL EDUARDO BORGIANI por no haber presentado muestras ni fotos de todas las caras del envase, no siendo posible verificar los números de registros nacionales de establecimiento y de producto alimenticio, de conformidad con lo expuesto por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, cuyas conclusiones son compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, y ratificados, sin tener observaciones que formular, por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. para su alternativa 1, por presentar el producto cotizado un contenido neto mayor al pedido, por tratarse de una presentación de QUINIENTOS TREINTA (530) gramos, de conformidad con lo expuesto por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, cuyas conclusiones son compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, y ratificados, sin tener observaciones que formular, por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, y para su alternativa 2, por resultar inadmisibles conforme lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. por no estar con estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según lo previsto

en el punto 3 inciso b) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias; SOLVENCIA S.A. por no estar con estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según lo previsto en el punto 3 inciso b) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y por superar el menor precio mayorista informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) al día de la recomendación, luego del pedido de mejora de precio de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 472/20, el punto 3 incisos g) y h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y en la cláusula 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y NORDESTE S.R.L. y SUPERMERCADO PUEBLO S.A. por superar el menor precio mayorista informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) al día de la recomendación, luego del pedido de mejora de precio de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 472/20, el punto 3 incisos g) y h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y en la cláusula 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, asimismo, en el referido informe, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES sugiere declarar fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 22/20, la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) envases de puré de tomate de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, por no haberse obtenido ofertas válidas.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 22/20, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) envases de puré de tomate de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2020-38576709-APN-DCYC#MDS y su Circular Modificatoria grabada bajo el número IF-2020-39784014-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, la Decisión Administrativa N° 409/20 y su modificatoria, y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 22/20 a las ofertas presentadas por las firmas BEP GROUP CONSULTING S.A.S., ARIEL EDUARDO BORGIANI, ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., SOLVENCIA S.A., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., NORDESTE S.R.L. y SUPERMERCADO PUEBLO S.A., conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Declárase fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 22/20 la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) envases de puré de tomate de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, acorde a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Desaféctese la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$48.450.000.-), de las partidas presupuestarias de este Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Daniel Fernando Arroyo



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 1146/2020****RESOL-2020-1146-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 609 del 1° de agosto de 2014, 315 del 13 de marzo de 2018 y 933 del 15 de noviembre de 2019, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 1.976 del 28 de julio de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente Electrónico N° EX-2019-73277908-APN-DRRHME#MECCYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto No 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 la dependencia en la cual se designa al agente cambió su nomenclatura de DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA a DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 933/19 se exceptuó al señor Elías Marcel PRUDANT LEIVA (D.N.I. N° 92.303.820), de nacionalidad chilena, del requisito para el ingreso a la Administración Pública previsto en el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa No 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 1.976/15 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 14 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XIV de la citada resolución.

Que por el Acta N° 11 del 23 de julio de 2015 el Comité Selector de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Designar a Elías Marcel PRUDANT LEIVA (D.N.I. N° 92.303.820), en el Cargo de “Profesional en Investigación Educativa” (2014-006352-MINEDU-P-SI-X-C), Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel C y Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA de esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Nicolás A. Trotta

e. 27/08/2020 N° 34598/20 v. 27/08/2020

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 1165/2020

#### RESOL-2020-1165-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario y el Expediente Electrónico N° EX-2020-42122009-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por el arquitecto Luis Alberto REY (DNI N° 11.424.294), al cargo de Coordinador de Plan de Obras, Nivel B-0, Función Ejecutiva IV, de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 1° de julio de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 1° de julio de 2020, la renuncia presentada por el arquitecto Luis Alberto REY (DNI N° 11.424.294), al cargo de Coordinador de Plan de Obras, Nivel B-0, Función Ejecutiva IV, de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Nicolás A. Trotta

e. 27/08/2020 N° 34599/20 v. 27/08/2020

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA****Resolución 156/2020****RESOL-2020-156-APN-SECJ#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24289428- -APN-DC#SPF, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y su modificatorio, la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONCJGM, sus modificatorios y complementarios, y,

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de elementos de higiene y limpieza (LAVANDINA, DETERGENTE, JABÓN LÍQUIDO DE TOCADOR, DESINFECTANTE ANTIBACTERIAL Y PAPEL HIGIÉNICO), destinados a cubrir las necesidades de los distintos establecimientos penitenciarios de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, GRAN BUENOS AIRES e interior del país, por un período de DOS (2) meses.

Que con motivo de lograr lo solicitado, la Dirección de Contrataciones convocó a una Contratación por Emergencia Covid-19 N° 03/2020 en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE, y su modificatorio y conforme el procedimiento establecido mediante Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC-JGM.

Que en IF-2020-25517114-APN-DC#SPF (Orden N° 20) se deja constancia de las invitaciones cursadas a los proveedores que fueron invitados a participar.

Que mediante IF-2020-25449097-APN-DC#SPF (Orden N° 21) luce agregada Acta de Apertura de ofertas del 13 de abril de 2020, presentándose al presente procedimiento las siguientes firmas comerciales: Jonathan Emanuel Rothar (Orden N° 22 -IF-2020-25449960-APN-DC#SPF), M.B.G. Comercial S.R.L. (Orden N° 23 - IF-2020-25449686-APN-DC#SPF) y Servicios para la Higiene S.A. (Orden N° 24-IF-2020- 25450463-APN-DC#SPF).

Que mediante IF-2020-25742648-APN-DC#SPF (Orden N° 27), obra agregado cuadro comparativo, el cual refleja las ofertas de las firmas comerciales intervinientes en la presente contratación.

Que bajo IF-2020-25994122-APN-DGA#SPF (Orden N° 31), obra la Evaluación Técnica llevada a cabo por la División Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de las ofertas intervinientes en la presente contratación.

Que luego de un pormenorizado análisis de la documentación y de la comparación de precios ofrecidos por los proveedores presentados a cotizar, la Unidad Operativa de Contrataciones propone la adjudicación de los renglones Nros. 2, 3 y 4 a la firma comercial Servicios para la Higiene S.A. por resultar su oferta admisible y conveniente, aconsejando asimismo desestimar las ofertas de las firmas comerciales M.B.G. Comercial S.R.L., Jonathan Emanuel Rothar y el Renglón N° 5 (oferta base y alternativa) de la firma comercial Servicios para la Higiene S.A. por no ajustarse técnicamente a lo solicitado, y el Renglón N° 1 de la firma comercial Servicios para la Higiene S.A. por considerar su precio excesivo.

Que asimismo se aconseja declarar fracasados los Renglones Nros. 1 y 5 al no concurrir ofertas admisibles al acto. Que por Acta de Constatación N° IF-2020-27555115-APN UAI#MJ se deja constancia que se ha cumplido razonablemente el procedimiento establecido en la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-APNJGM y la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC-JGM. Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y su modificatorio, el Decreto N° 1344/07 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 sus modificatorias y normas complementarias, las Decisiones Administrativas Nros. 409/20 y 472/20 y el punto 5 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación por Emergencia Covid-19 N° 003/2020, convocada por la Dirección de Contrataciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL , con el objeto de

resolver la adquisición de elementos de higiene y limpieza (LAVANDINA, DETERGENTE, JABÓN LÍQUIDO DE TOCADOR, DESINFECTANTE ANTIBACTERIAL Y PAPEL HIGIÉNICO), destinados a cubrir las necesidades de los distintos establecimientos penitenciarios de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, GRAN BUENOS AIRES, e interior del país, por un período de DOS (2) meses.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas comerciales M.B.G. Comercial S.R.L. y Jonathan Emanuel Rothar y el Renglón N° 5 (oferta base y alternativa) de la firma comercial Servicios para la Higiene S.A. por no ajustarse técnicamente a lo solicitado y el Renglón N° 1 de la firma comercial Servicios para la Higiene S.A. por resultar su precio excesivo.

ARTÍCULO 3°.- Decláranse Fracasados los Renglones Nros. 1 y 5 al no concurrir ofertas admisibles al acto.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase la Contratación referida en el artículo 1° de acuerdo al siguiente detalle: los Renglones Nros. 2, 3 y 4 a la firma comercial Servicios para la Higiene S.A., por la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 2.085.030,00).

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo Financiero 331, Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, archívese. Juan Martín Mena

e. 27/08/2020 N° 34844/20 v. 27/08/2020

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA DE JUSTICIA**

**Resolución 402/2020**

**RESOL-2020-402-APN-SECJ#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24289428- -APN-DC#SPF, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio; la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y su modificatorio, la Disposición ONC N° DI-2020-48-APNONCJGM, sus modificatorios y complementarios, y,

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de elementos de higiene y limpieza (LAVANDINA, DETERGENTE, JABÓN LÍQUIDO DE TOCADOR, DESINFECTANTE ANTIBACTERIAL Y PAPEL HIGIÉNICO), destinados a cubrir las necesidades de los distintos establecimientos penitenciarios de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, GRAN BUENOS AIRES e interior del país, por un período de DOS (2) meses.

Que mediante Resolución N° RESOL-2020-156-APN-SECJ#MJ de fecha 30 de junio de 2020 se resolvió la adjudicación de la Contratación por Emergencia Covid-19 N° 03/2020 en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE, y su modificatorio y conforme el procedimiento establecido mediante Disposición ONC N° DI-2020-48- APN-ONC-JGM.

Que mediante el Expediente N° EX-2020-42141336- -APN-DC#SPF, la Dirección de Contrataciones del Servicio Penitenciario Federal procedió a remitir a la Dirección Nacional del Registro Oficial, los datos necesarios para proceder a su difusión en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la Dirección Nacional del Registro Oficial rechazó la solicitud de publicación, indicando que la Resolución N° RESOL-2020-156-APN-SECJ#MJ no contiene "...el artículo de forma que cierra el acto...", además de haber solicitado la publicación en la Sección incorrecta.

Que mediante el Expediente N° EX-2020-44611301-APN-DC#SPF se ha efectuado formal consulta a la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual ha señalado la necesidad de brindar cumplimiento a las exigencias formales solicitadas por el el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, las cuales surgen del Decreto N° 336/17.

Que atento al error material incurrido en el texto del artículo de forma de acuerdo a lo previsto en el punto 5, inciso a) in fine del Anexo al Decreto N° 336/17, resultaría procedente rectificar la Resolución N° RESOL-2020- 156-APN-

SECJ#MJ en los términos del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

Que se ha dado intervención a la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el texto del artículo 7° de la Resolución N° RESOL-2020-156-APN-SECJ#MJ por el siguiente: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Martín Mena

e. 27/08/2020 N° 34845/20 v. 27/08/2020

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 289/2020

#### RESOL-2020-289-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-42658047- -APN-SSICYCJ#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.375, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1268 del 24 de noviembre de 2017, y N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.375 se creó un FONDO DE RECOMPENSAS, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el artículo 6° de la Ley N° 26.375 permite prorrogar o restablecer el ofrecimiento de recompensas que hubiesen sido dispuestas por resolución, por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de la resolución que la establezca, pudiéndose prorrogar sin limitación o restablecer conforme lo considere la autoridad de aplicación.

Que ante EL JUZGADO FEDERAL N° 4 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FÉ a cargo del Dr. Marcelo Martin BAILAQUE, mediante Oficio de fecha 16 de junio del corriente año, ha manifestado que aún continúa vigente la orden de captura de los prófugos Eduardo REBECHI L.E. N° 8.412.747, César Heriberto PERALTA DNI N° 11.672.501 y Carlos Gabriel Jesús ISACH DNI N°11.125.509 así como también el interés de que continúe el ofrecimiento de las recompensas a los fines de lograr la aprehensión de dichos prófugos.

Que en ejercicio de la autorización legal mencionada, y en atención a que se mantiene el interés en la obtención de información determinante para la detención de Eduardo REBECHI L.E. N° 8.412.747, César Heriberto PERALTA DNI N° 11.672.501 y Carlos Gabriel Jesús ISACH DNI N° 11.125.509, resulta procedente restablecer el ofrecimiento de recompensas por el plazo de DOCE (12) meses.

Que el artículo 4° de la Ley N° 26.375, establece que la autoridad de aplicación hará el ofrecimiento recompensas y tendrá a su cargo el pago de las mismas.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 26.375, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, la Resolución 1268-E/2017 y la Resolución M.S. N° 828/2019, y

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Restablézcanse en su vigencia por el término de DOCE (12) meses, a partir del dictado del presente acto, las recompensas ofrecidas a través de la Resolución 1268-E del 4 de diciembre de 2017, destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de, Eduardo REBECHI L.E. N° 8.412.747, César Heriberto PERALTA DNI N° 11.672.501 y Carlos Gabriel Jesús ISACH DNI N° 11.125.509.

**ARTÍCULO 2°.-** Los ofrecimientos de recompensas referidos en el artículo que antecede se realizarán cada uno por el monto de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

**ARTÍCULO 3°.-** Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

**ARTÍCULO 5°.-** Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

**ARTÍCULO 6°.-** Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sabina Andrea Frederic

e. 27/08/2020 N° 34744/20 v. 28/08/2020

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Resolución 292/2020**

#### **RESOL-2020-292-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-52334783- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N°445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019 y N° 208 del 02 de julio de 2020, y

#### **CONSIDERANDO**

Que ante el JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 3 DE MORÓN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a cargo del Doctor Néstor Pablo BARRAL, Secretaría N° 11, a cargo de la Doctora María Lourdes GONZALEZ SAN JUAN, tramita la causa N° FSM 302/2020, caratulada "SALINAS NORBERTO MANUEL Y OTROS S/ ROBO CON HOMICIDIO", relacionada a la orden de captura dispuesta en autos respecto de ALBERTO MANUEL FREIJO, alias "Aceite" o "Aceituna".

Que oportunamente se dictó la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 208/2020, mediante la cual se ofrece una recompensa de acuerdo a la Ley 26.538, de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), a fin de lograr la aprehensión de Alberto Manuel FREIJO, alias "Aceite" o "Aceituna", de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 28.144.534, nacido el 23 de junio de 1980, con últimos domicilios conocidos en la calle Jujuy N° 4679 de la localidad de La Tablada y en el interior del barrio Villegas de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, ambos domicilios de la provincia de Buenos Aires, y domicilio registrado ante RENAPER en la calle 9 de Julio N° 397 de la ciudad de Rawson, provincia de Chubut, sobre quien pesa orden de captura nacional desde el 14 de febrero de 2020 y orden de captura Internacional desde el 10 de marzo del corriente año.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago. Y, que, a su

vez, el monto de la recompensa será fijado atendiendo a la complejidad del hecho y a las dificultades que existan para la obtención de la información.

Que el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa, y por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta cartera ministerial.

Que el titular del JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 3 DE MORÓN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Doctor Néstor Pablo BARRAL, mediante Oficio de fecha 28 de julio de 2020, pone en conocimiento lo solicitado por el señor SERGIO OMAR PALAZZO, Secretario General de la Asociación Bancaria, en calidad de Amicus Curiae, con relación a la ampliación del monto ofrecido en la resolución mencionada previamente.

Que en atención a lo establecido en los artículos 1° y 2 del Anexo II de la Resolución N° 828/2019, resulta procedente incrementar el monto de la mencionada recompensa.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019 y N° 208/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante Resolución M.S. N° 208/2020 a la suma total de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de Alberto Manuel FREIJO, alias "Aceite" o "Aceituna", de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 28.144.534, sobre quien pesa orden de captura nacional desde el 14 de febrero de 2020 y orden de captura internacional desde el 10 de marzo del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entra en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sabina Andrea Frederic

e. 27/08/2020 N° 34753/20 v. 27/08/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 898/2020

#### RESOL-2020-898-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2020

VISTO los Expedientes N° 207147/2012-SSS Y N° EX-2019-70321427- -APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de Noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012 y N° 132 del 23 de octubre de 2018, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente N° 207147/2012 SSS tramitó la presentación realizada por ASOCIACION MUTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SEGURIDAD, a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 3-1433-2.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que no brinda la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian ni sustanciaron ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud se constituyó en la sede de la entidad a fin de realizar una verificación en terreno de su situación actual y comprobar si continúa funcionando y si comercializa planes de salud, a través de la cual se pudo verificar que la misma no registra actividad como Entidad de Medicina Prepaga, no brindando cobertura de salud ni comercializando planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993, de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.



Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SEGURIDAD, del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1433-2. Oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 27/08/2020 N° 34601/20 v. 27/08/2020

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4797/2020

#### **RESOG-2020-4797-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de reintegros a sectores vulnerados. Resolución General N° 4.676 y su modificatoria. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00535551- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, se declaró la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social; delegándose en el Poder Ejecutivo Nacional, las facultades detalladas en la ley, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que dicha ley, a través de su artículo 18, sustituyó el artículo 77 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y sus modificaciones, otorgando a esta Administración Federal amplia facultad para establecer un régimen de reintegros para personas humanas que revistan la condición de consumidores finales y de estímulos para los pequeños contribuyentes, destinado a estimular comportamientos vinculados con la formalización de la economía y el cumplimiento tributario.

Que según lo dispuesto en el citado artículo, tanto el reintegro como los estímulos deben priorizar a los sectores más vulnerados de la sociedad y fomentar la inclusión financiera, asegurando su aplicación sostenida durante el plazo de vigencia de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública; para lo cual este Organismo Fiscal está facultado a requerir informes técnicos y sociales, y a coordinar su aplicación con el Ministerio de Desarrollo Social, con la Administración Nacional de la Seguridad Social, así como con las demás autoridades administrativas que resulten competentes.

Que en uso de tales atribuciones se dictó la Resolución General 4.676 y su modificatoria, que implementó el referido régimen de reintegros, resultando de aplicación para las operaciones efectuadas por los beneficiarios entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020, ambos inclusive.

Que continúan vigentes los motivos que dieron lugar a la implementación del régimen, por lo cual se considera oportuno extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Que este régimen de reintegros es financiado con la partida presupuestaria asignada a tales efectos por el Ministerio de Economía y no afecta a la coparticipación federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones, Servicios al Contribuyente y Administración Financiera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 77 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en el artículo 22 de la Resolución General N° 4.676 y su modificatoria, la expresión "...entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020, ambos inclusive.", por la expresión "...entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4798/2020****RESOG-2020-4798-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). Incorporación de los regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado. Resolución General N° 4.523 y sus modif. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00514466- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.726, sus modificatorias y su complementaria, dispuso el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), previéndose en una primera etapa su utilización para los regímenes de retención correspondientes al impuesto a las ganancias por rentas de beneficiarios del exterior y a determinadas contribuciones de la seguridad social.

Que mediante la Resolución General N° 4.523 y sus modificatorias, se extendió el uso del aludido sistema a las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado, estableciendo su utilización opcional para las retenciones de dicho impuesto practicadas a partir del 1° de diciembre de 2019 por los regímenes dispuestos por las Resoluciones Generales N° 4.167 (DGI), N° 1.105, N° 1.575, N° 1.603, N° 2.616, N° 2.854, N° 3.164 y N° 4.622, sus respectivas modificatorias y complementarias, y su aplicación obligatoria desde el 1° de septiembre de 2020 para todas las retenciones y/o percepciones de ese gravamen que se practiquen de conformidad con los regímenes vigentes -excepto percepciones efectuadas en el marco de la Resolución General N° 4.240-, así como para los regímenes especiales de ingreso previstos por las Resoluciones Generales N° 549, sus modificatorias y su complementaria y N° 4.356.

Que teniendo en cuenta el presente marco de emergencia pública, así como los posibles inconvenientes de los responsables para el desarrollo de las adecuaciones sistémicas requeridas para la implementación de las disposiciones contenidas en la Resolución General N° 4.523 y sus modificatorias, en la fecha prevista; razones de buena administración tributaria aconsejan extender al 1° de diciembre de 2020, la aplicación obligatoria de la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir en el primer párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 4.523 y sus modificatorias, la expresión "...desde el día 1 de septiembre de 2020", por la expresión "...desde el día 1 de diciembre de 2020...".

**ARTÍCULO 2°.-** Sustituir el inciso b) del artículo 2° de la Resolución General N° 3.726, sus modificatorias y su complementaria, por el siguiente:

"b) Ingresar el importe de las retenciones y percepciones practicadas entre los días 1 y 15, ambos inclusive, de cada mes, correspondiente al impuesto de que se trate: hasta el día del mismo mes que, de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), fije el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario respecto de los pagos a cuenta de los regímenes contemplados en la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias."

**ARTÍCULO 3°.-** Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 27/08/2020 N° 34695/20 v. 27/08/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4799/2020****RESOG-2020-4799-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00526265- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, esta Administración Federal adoptó medidas respecto de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, tendientes a amortiguar el impacto negativo de la pandemia coronavirus (COVID-19) y del consecuente “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020.

Que en tal sentido se suspendió hasta el 1° de agosto de 2020 el procedimiento sistémico para aplicar la exclusión de pleno derecho, previsto por la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria.

Que asimismo se suspendió la consideración de los períodos marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática, establecido en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677 del 16 de agosto de 2020, se extendió el referido aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en orden a la situación expuesta, resulta aconsejable extender las suspensiones mencionadas en los considerandos segundo y tercero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, la expresión “...1 de agosto de 2020...” por la expresión “...1 de septiembre de 2020...”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, la expresión “... de los períodos marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020...” por la expresión “...de los períodos marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020...”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 27/08/2020 N° 34694/20 v. 27/08/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****Resolución General 852/2020****RESGC-2020-852-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55825900- -APN-GAL#CNV, caratulado “PROYECTO DE RG S/ RÉGIMEN DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA”, lo dictaminado por la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, inciso m), de la Ley N° 26.831 (B.O. 11-5-2018) establece como atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), la de propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin.

Que, en el ejercicio de dichas atribuciones, se propicia la creación de un régimen especial para la constitución y autorización de Productos de Inversión Colectiva para el Desarrollo de Infraestructura Pública, a través de la inclusión de un nuevo Capítulo dentro del Título V “PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA” de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que el objetivo de la presente reglamentación, que se somete a consulta pública, es brindar las herramientas necesarias que permitan el acceso al financiamiento a través del mercado de capitales para el desarrollo de proyectos de infraestructura pública, a nivel nacional, provincial y municipal.

Que, en tal sentido, se entiende que los productos de inversión colectiva resultan el canal natural para la captación de ahorro e inversión, fundamental para el desarrollo de las economías, brindando liquidez y financiamiento a proyectos de inversión en el país a través del mercado de capitales.

Que los productos de inversión colectiva tienen implicancias directas en dos objetivos fundamentales: la eficiencia en la asignación del ahorro a las oportunidades de inversión y la gestión de riesgos y protección de los inversores.

Que, en función de ello, se propende a la adaptación de los vehículos de inversión colectiva existentes en el ámbito de la oferta pública, con el objeto de posibilitar el acceso al financiamiento a través del mercado de capitales mediante productos con características específicas, aunando dicha demanda de financiamiento con la oferta de nuevas alternativas de inversión.

Que, en orden con ello, dada la versatilidad de los Fondos Comunes de Inversión Cerrados (FCIC) y de los Fideicomisos Financieros (FF), se propicia la sanción de una regulación específica que consolide en su texto disposiciones comunes a sendos productos, pero sin desatender las características propias de cada vehículo de inversión.

Que por medio de estos vehículos de inversión colectiva resultará posible que los inversores domésticos logren estar posicionados en un instrumento financiero de calidad y, a la vez, movilizar recursos del mercado de capitales hacia fines prioritarios para el desarrollo económico como es la infraestructura pública con un fuerte enfoque federal.

Que la reglamentación propuesta incorpora disposiciones aplicables tanto a los FCIC como a los FF, entre las cuales se puede destacar: (i) que ambos productos solo podrán ser adquiridos por inversores calificados definidos en la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.); (ii) un régimen informativo en los prospectos o suplementos de prospecto especial y común a sendos instrumentos; y (iii) se incorpora la figura del contratista.

Que en lo referente a los FF en particular, la normativa propuesta dispone la modificación del régimen general descrito en el Capítulo IV del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.) respecto a relaciones existentes entre Fiduciario y Fiduciante.

Que, por otra parte, en lo que específicamente hace a los términos del régimen especial puesto en consulta, se establece la posibilidad de emisión de valores fiduciarios adicionales en tramos, de modo tal de adecuar los mecanismos de captación de fondos a las características particulares de este tipo de estructura fiduciaria.

Que, en lo concerniente a los FCIC, la reglamentación propicia establecer, en adición al contenido dispuesto en el régimen general aplicable a los mismos, el contenido mínimo del Reglamento de Gestión y del Prospecto de Emisión para este tipo de FCI, en función de las particularidades de la inversión.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), m) y u), y 81 de la Ley N° 26.831, 32 de la Ley N° 24.083, 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ RÉGIMEN DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2020-56118197-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar a la Cdra. Cecilia LENTINI y al Dr. Diego RIVERO para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2020-55825900- -APN-GAL#CNV a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**ARTÍCULO 4°.-** Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2020-56120390-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**ARTÍCULO 5°.-** Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**ARTÍCULO 6°.-** Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y archívese. Adrián Esteban Cosentino - Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 27/08/2020 N° 34940/20 v. 28/08/2020

## **INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA**

### **Resolución General 38/2020**

#### **RESOG-2020-38-APN-IGJ#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2020

VISTO:

El dictado de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, la Resolución General IGJ N° 14/2020 y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020 y 677/2020; y

CONSIDERANDO:

Que en la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social declarada por la Ley N° 27.541 y que se ha visto intensificada a partir de la emergencia sanitaria de público conocimiento y atendida con medidas restrictivas de diferentes órdenes que impactaron y agudizaron la situación crítica de la economía nacional, se halla comprendida la situación de los planes de ahorro previo bajo la modalidad de “grupos cerrados”, habida cuenta del fuerte incremento que se registró en el precio de los automotores cuya adjudicación directa constituye el objeto de dichos planes.

Que dentro del marco de la manda legal formulada por el artículo 60 de la ley mencionada que puso a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA evaluar la situación y estudiar mecanismos para mitigar sus efectos negativos, se analizaron respuestas a la emergencia que fueron evaluadas favorablemente por los

diversos sectores involucrados y plasmados en la Resolución General IGJ N° 14/2020, en virtud de las atribuciones reglamentarias de contenido material de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, otorgadas por los artículos 174 de la Ley 11.672 (t.o. 2014) y 9° inciso f) de la Ley N° 22.315.

Que la Resolución General IGJ N° 14/2020 establece un régimen de diferimiento del pago de determinado porcentual de la cuota de ahorro y/o amortización según el caso, dirigido a la cartera contractual integrada por contratos agrupados con anterioridad al 30 de septiembre de 2019, afectados por el impacto de las devaluaciones de ese año y del anterior, a los fines de que los suscriptores puedan cumplir con sus obligaciones en condiciones que les permitan la continuidad de sus contratos y acceder asimismo a una disminución del precio del bien tipo a través del beneficio de la bonificación de un determinado porcentaje de la parte de la cuota cuyo pago se difiera.

Que al contexto de emergencia que motivó el dictado de la Ley N° 27.541 se han sumado las actuales y excepcionales circunstancias epidemiológicas vinculadas con la pandemia del denominado “Covid-19” o “coronavirus” y las medidas dictadas en consecuencia a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 que declaró la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 297/2020 que estableció un aislamiento social, preventivo y obligatorio que ha restringido fuertemente las actividades comerciales y también la circulación de personas y que fue prorrogado sucesivamente por los Decretos 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020 y 677/2020.

Que actualmente se mantienen medidas que restringen actividades comerciales y también la circulación de personas, sobre cuya duración no es posible al presente formular estimación alguna.

Que en el actual contexto extremadamente crítico en el que se encuentra la situación tanto económica como epidemiológica, justifica que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA atienda a la evolución de la emergencia evaluando el régimen de diferimientos, bonificaciones y los restantes dispositivos adoptados, con vistas a su reconsideración, revisión o sustitución en caso de resultar ello pertinente, a fin de mantener un razonable equilibrio en la consideración de los intereses en juego, atendiendo a la finalidad inspiradora del régimen que se instituye, que es la de preservar la capacidad de pago de los suscriptores de planes de ahorro previo que le permitan la continuidad de sus contratos y la preservación del sistema.

Que en atención a ello es dable considerar la necesidad de introducir cambios en el régimen instituido y ampliar el universo de suscriptores con acceso al régimen de diferimiento previsto en la Resolución General IGJ N° 14/2020 en su artículo 1°, habida cuenta de que la prolongación en el tiempo de las excepcionales circunstancias epidemiológicas, han agravado considerablemente la situación económica general afectando el poder adquisitivo de un número mayor de sectores de la población dentro de los que se encuentran los suscriptores de planes de ahorro con contratos agrupados con posterioridad al 30 de septiembre de 2019 y excluidos del régimen de diferimiento establecido en la mencionada resolución.

Que asimismo y por las mismas razones expuestas precedentemente, deviene necesario modificar en el mismo artículo el plazo para acceder al régimen de diferimiento, extendiendo el mismo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en lo que respecta a los suscriptores con contratos renunciados, rescindidos o resueltos, podrán acceder al régimen de diferimiento previsto en la Resolución General IGJ N° 14/2020 si los contratos se extinguieron desde el 1 de abril de 2018 y hasta la fecha de vigencia de la presente resolución, debiendo modificarse de modo concordante el primer párrafo del artículo 2° de la norma referida.

Que es igualmente necesario modificar en ella el inciso 1) del artículo 7° referido a la suspensión del inicio de las ejecuciones prendarias, extendiendo el plazo de vigencia de dicha suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que atento el contexto económico actual determinado por la continuidad de las excepcionales circunstancias epidemiológicas, resulta necesario introducir modificaciones en el régimen de diferimiento establecido en la Resolución General IGJ N° 14/2020, que beneficie a un universo mayor de suscriptores y contribuyan a la continuidad de los contratos; manteniéndose los restantes dispositivos de la resolución mencionada.

Que el Departamento Control Federal de Ahorro ha tomado la intervención que le cabe.

POR ELLO y lo dispuesto por los arts. 174 de la Ley N° 11.672 (t.o. 2014) y 9° inc. f) de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 1° de la Resolución General IGJ N° 14/2020, adoptándose el siguiente texto:

“Opción de diferimiento-Obligatoriedad

Artículo 1° - Las entidades administradoras de planes de ahorro bajo modalidad de “grupos cerrados”, deberán ofrecer a los suscriptores ahorristas y adjudicados titulares de contratos cuyo agrupamiento se haya producido hasta la fecha de vigencia de la presente resolución, la opción de diferir la alícuota y las cargas administrativas de acuerdo con el esquema que se expone en el artículo 3°. El diferimiento podrá hacerse sobre hasta un máximo de doce (12) cuotas consecutivas por vencer al momento de ejercerse la opción.

“La opción de diferimiento ofrecida en cumplimiento de la Resolución General IGJ N° 14/2020 deberá mantenerse por un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 2020”.

ARTÍCULO 2º: Modificase el primer párrafo del artículo 2º de la Resolución General IGJ N° 14/2020, adoptándose el siguiente texto:

“Suscriptores comprendidos.

Artículo 2º - Podrán optar por el diferimiento los suscriptores con contratos vigentes, en período de ahorro y adjudicados, y en este caso hayan o no recibido el vehículo, y también aquellos cuyos contratos se hallen extinguidos por renuncia, rescisión o resolución desde el 1º de abril de 2018 hasta la fecha de vigencia de la presente resolución, los cuales deberán al momento de ser adjudicados cancelar el importe de las cuotas en mora. Si efectuaren oferta de licitación y fueren adjudicados, el monto de la cantidad de cuotas puras licitadas se imputará a la deuda vencida.”

ARTÍCULO 3º: Modificase el inciso 1 del artículo 7º de la Resolución General IGJ N° 14/2020, adoptándose el siguiente texto:

“Medidas a cargo de las sociedades administradoras.

Artículo 7º - Las sociedad administradoras deberán:

1. Suspender el inicio de las ejecuciones prendarias hasta el 31 de diciembre de 2020.”

ARTÍCULO 4º: Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese. Ricardo Augusto Nissen

e. 27/08/2020 N° 34773/20 v. 27/08/2020

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### Resolución Conjunta 4/2020

#### RESFC-2020-4-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47782436- -APN-SSPFYAL#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nros. 23.843 y su modificatoria y 24.059 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.843 y su modificatoria creó el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CFA), organismo de asesoramiento y consulta por parte del Poder Ejecutivo, que tiene entre sus funciones proponer acciones coordinadas en los sectores públicos nacionales y provinciales y analizar los problemas del sector agropecuario y pesquero que interesen a más de una provincia o aquellos que siendo del interés de una provincia incidan en el interés nacional, proyectando soluciones para cada caso.

Que la Ley N° 24.059 y sus modificatorias define como seguridad interior a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR (CSI) creado por la citada Ley N° 24.059 tiene entre sus funciones la elaboración de los planes para la coordinación e integración de las acciones y operaciones policiales.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el MINISTERIO DE SEGURIDAD se han comprometido a trabajar junto con los gobiernos provinciales en la formulación de políticas públicas para el abordaje de la problemática de rotura de silo bolsas que ha sido planteada por las entidades de la cadena agroindustrial.

Que deviene necesaria la creación de un ámbito de articulación permanente entre el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CFA) y el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR (CSI) para atender esta problemática en conjunto con las provincias principalmente afectadas, así como otras cuestiones vinculadas a la seguridad rural que en el futuro puedan surgir.

Que, asimismo, resulta necesario relevar y sistematizar la información referida a estos hechos, a los fines de ponderar sus alcances y conocer las características sobre ubicación, temporalidad y modalidades y, de este modo, diseñar estrategias para su prevención.

Que se busca generar instrumentos que permitan orientar la intervención en estos casos, estableciendo pautas para la actuación policial que aporten la mayor cantidad de elementos posibles para su investigación y mecanismos ágiles de denuncia.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Comisión Interministerial Permanente en materia de seguridad rural, cuyo objetivo será la articulación entre el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CFA) y el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR (CSI) en las cuestiones inherentes a las políticas de seguridad rural. La mencionada Comisión Interministerial Permanente estará integrada por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Ministra de Seguridad y se

invitará a participar de la misma a los/las Ministros/as de las respectivas áreas competentes de las Provincias de BUENOS AIRES, ENTRE RÍOS, CÓRDOBA y SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Créase el RELEVAMIENTO ESTADÍSTICO SOBRE DELITOS VINCULADOS A ROTURA DE SILO BOLSAS en la órbita de la Dirección Nacional de Estadística Criminal de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el que se relevará y sistematizará la información sobre los procedimientos policiales en casos de rotura de silo bolsas y/o sustracción de la producción agrícola allí almacenada, con el fin de dimensionar cuantitativamente estos hechos y conocer las características sobre ubicación, temporalidad y modalidades.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión Interministerial Permanente designará un Grupo de Trabajo sobre Seguridad Rural con representantes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del MINISTERIO DE SEGURIDAD y de las provincias a través del CFA y del CSI, con el objeto de:

- a) Elaborar una guía con pautas para la actuación policial ante hechos vinculados a rotura de silo bolsas y/o sustracción de la producción agrícola.
- b) Evaluar la posibilidad de instrumentar mecanismos ágiles para la denuncia de los hechos de referencia.
- c) Efectuar el seguimiento de la información del Relevamiento creado por el Artículo 2° de la presente medida.
- d) Realizar un análisis y diagnóstico sobre la situación actual de los delitos en el ámbito rural vinculados a la producción agrícola-ganadera, las políticas para su prevención y los mecanismos de actuación policial.
- e) Articular con las entidades de la cadena agroindustrial el intercambio de la información relativa a hechos que afecten la seguridad de silo bolsas y la producción allí almacenada y demás cuestiones vinculadas a la seguridad rural.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a las Provincias de BUENOS AIRES, ENTRE RÍOS, CÓRDOBA y SANTA FE a adherir al Relevamiento creado por el Artículo 2° de la presente medida y a remitir en forma trimestral la información actualizada de acuerdo a la planilla que, como Anexo registrado con el N° IF-2020-54209546-APN-SAGYP#MAGYP forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las entidades de la cadena agroindustrial a brindar información al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA sobre hechos vinculados a la rotura de silo bolsas y/o sustracción de la producción agrícola almacenada mediante este sistema. El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA remitirá esta información en forma trimestral a la Dirección Nacional de Estadística Criminal de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Luis Eugenio Basterra - Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2020 N° 34578/20 v. 27/08/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Resolución Conjunta 51/2020**

**RESFC-2020-51-APN-SH#MEC - Deuda pública: Ampliación y emisión de Letras del Tesoro Nacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2020

Visto el expediente EX-2020-55771844- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020 y ampliada por la ley 27.561, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, registrá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, ampliada por la ley 27.561.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo, y en el artículo 41, se lo autoriza a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que a través del artículo 3° del decreto 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE) se sustituyó la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467 por la planilla anexa IF-2020-30085112-APN-SSP#MEC.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año se considera conveniente proceder a la ampliación de las emisiones de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de octubre de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 40 del 11 de junio de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-40-APN-SH#MEC), de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 46 del 7 de julio de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-46-APN-SH#MEC), y de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de enero de 2021”, emitidas originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 44 del 29 de junio de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-44-APN-SH#MEC), y a la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por C.E.R. a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021”.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de enero de 2021, a ciento cincuenta y cuatro (154) días de plazo remanente y la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por C.E.R. a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021”, a ciento ochenta y dos (182) días de plazo, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467, sustituida mediante el artículo 3° del decreto 457/2020.

Que la ampliación de las emisiones “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de octubre de 2020” a sesenta y dos (62) días de plazo remanente y de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2020” a noventa y cuatro (94) días de plazo remanente están contenidas dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la citada ley.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 40 y 41 de la ley 27.467 vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y ampliada mediante la ley 27.561, y del artículo 3° del decreto 457/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de octubre de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 40 del 11 de junio de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-40-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y cinco mil millones (VNO \$ 35.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 46 del 7 de julio de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-46-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y tres mil millones (VNO \$ 33.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de enero de 2021”, emitidas originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 44 del 29 de junio de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-44-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos quince mil millones (VNO \$ 15.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por C.E.R. a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021” por un monto de hasta valor nominal original pesos noventa mil millones (VNO \$ 90.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 28 de agosto de 2020.

Fecha de vencimiento: 26 de febrero de 2021.

Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.

Moneda de denominación, suscripción y pagos: pesos.

Amortización: Íntegra al vencimiento. El capital será ajustado conforme lo estipulado en la cláusula “Ajuste de capital”.

Ajuste de Capital: El saldo de capital de las letras será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 4° de esta resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 6°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 27/08/2020 N° 34888/20 v. 27/08/2020

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones Sintetizadas

### COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

#### Resolución Sintetizada 911/2020

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de agosto de 2020 – RESOLUCIÓN N° 911 – VISTO: Expte. N° 1585/2020: “DIRECCIÓN EJECUTIVA S/ SOLICITA DICTAMEN RESPECTO DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL PARA ENTENDER EN EL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, RESOLUCIÓN N° 477/2020 (INAES)”, Ley-Convenio N° 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, Resolución General Interpretativa N° 28/02, Resolución N° 477 del 7 de agosto de 2020 emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (en adelante, INAES), los decretos N° 420/96, N° 721/2000 y N° 1192/2002, las leyes N° 19.331 y N° 20.337; - CONSIDERANDO: ... - EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS RESUELVE: ARTÍCULO 1°: La competencia para interpretar las leyes convenio que regulan los regímenes general y especiales de coparticipación federal, así como todo pacto o acuerdo interjurisdiccional fiscal federal, corresponde en forma exclusiva y excluyente a la Comisión Federal de Impuestos conforme -y en el ámbito- a lo establecido por la ley convenio 23.548, sus complementarias, modificatorias y normas concordantes. ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a todos los fiscos adheridos, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de un (1) día y oportunamente, ARCHÍVESE. (Fdo.) Cr. Ricardo Sebastian Veliz – Presidente – Dr. Juan Chirino – Director Ejecutivo.

Juan Carlos Chirino, Director Ejecutivo.

e. 27/08/2020 N° 34889/20 v. 27/08/2020

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 918/2020

RESOL-2020-918-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/08/2020 ACTA 62

EX-2018-63421301-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1678 (Constancia de Solicitud de Reinscripción –cfr. Res. 341-COMFER/93- N° 106), correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada “FM CIUDAD”, en la frecuencia de 93.1 MHz., de la ciudad de NEUQUÉN, provincia homónima. 2.- Adjudicar a la firma MAPU MEDIA S.A., integrada por la señora María Alejandra DEL MORAL, Juan Carlos SCHROEDER, Roberto SCHROEDER, Alejandro SCHROEDER y Luis Mario SCHROEDER una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 93.1 MHz., canal 226, en el domicilio de planta transmisora sito en calle Santa Fe N° 269 y estudios sito en la calle Fotheringham N° 445, ambos de la ciudad de NEUQUÉN, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Tener por desistida la solicitud de licencia documentada bajo EXPCOMFER N° 2158.00.0/1999, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2020 N° 34688/20 v. 27/08/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 922/2020**

RESOL-2020-922-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/08/2020 ACTA 62

EX-2019-98008066-APN-SUST#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por ECOM CHACO S.A., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.539 del 3 de julio de 2019, modificada por la Resolución ENACOM N° 270 del 10 de marzo de 2010 y finalmente, modificada por la Resolución ENACOM N° 737 del 1° de julio de 2020, en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a ECOM CHACO S.A., la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE (\$163.255.069.-), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE (\$163.255.069.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/08/2020 N° 34689/20 v. 27/08/2020

## **PROVINCIA DEL CHACO**

### **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL**

#### **Resolución Sintetizada 2014/2020**

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Establécese que toda citación, notificación, intimación de pago u otra comunicación, de cualquier naturaleza que se incorpore al domicilio fiscal electrónico previsto en el art. 20 del Código Tributario Provincial, Ley N° 83-F y art. 4° de la Resolución General N° 1886/16, será complementada con la misma información en formato de cédula de notificación electrónica, remitida al correo electrónico validado que tenga registrado el contribuyente, acompañando toda información que se haya cargado en el domicilio fiscal electrónico, pudiendo remitir la información a uno o más correos electrónicos vinculados al domicilio fiscal electrónico, en el marco del art. 99 inc. d) del mencionado Código. El envío de la cédula de notificación electrónica, aquí prevista, equivale y dará cumplimiento al mensaje regulado en el último párrafo del art. 3° de la Resolución General N° 1886/16.

Artículo 2°: Determinar en el marco del artículo 5° de la Resolución General N° 1886/16, que toda comunicación remitida al correo electrónico validado, en virtud del artículo 1° de la presente y normativa aplicable, deberá ser registrada en la actuación física o digital del contribuyente con debida constancia de la fecha de remisión del correo electrónico.

Artículo 3°: Disponer que los plazos administrativos de toda comunicación remitida por medios electrónicos al mail validado e incorporada al domicilio fiscal electrónico de los responsables o interesados será computada desde el día hábil siguiente al de la remisión del correo conteniendo la cédula de notificación electrónica.

Artículo 4°: Los sistemas informáticos de la Administración Tributaria Provincial y su página web, al ingreso de cada contribuyente con su clave fiscal, comunicarán como primer paso toda información disponible en el domicilio fiscal electrónico, sin admitir la continuidad en la misma, si no acusa lectura de lo puesto a disposición del contribuyente en “Mi Ventanilla”, situación que será asentada en las actuaciones correspondientes.

Artículo 5°: Modificar el artículo 7° de la Resolución General N° 1886/16, disponiendo que todo aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación en general remitida al domicilio fiscal electrónico, permanecerá disponible en el mismo durante un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos desde su perfeccionamiento.

Artículo 6°: Ordenar el inicio de una campaña publicitaria por el plazo de 15 días relacionada al domicilio fiscal electrónico y notificación electrónica, a fin de concientizar a la ciudadanía, invitando a la misma a la actualización de sus datos personales y correos electrónicos registrados ante el organismo, dejando debida constancia que los mismos son subsistentes hasta tanto no exista modificación fehaciente y validada.

Artículo 7°: Aprobar el modelo de cédula de notificación electrónica que se incorpora como Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución General.

Artículo 8°: Establecer que con posterioridad al dictado de la presente Resolución General todo contribuyente que ingrese a su domicilio fiscal electrónico tomará conocimiento del contenido de la presente Resolución General como de las RG 1865/16, RG 1883/16, RG 1886/16, RG 1888/16, RG 1909/17, RG 1916/17.

Artículo 9°: Comunicar la presente Resolución General como las RG 1865/16, RG 1883 del 27 de septiembre de 2016, RG 1886 del 25 de noviembre de 2016, RG 1888 del 7 de diciembre de 2016, RG 1909 del 27 de junio de 2017, RG 1916 del 13 de septiembre de 2017, en forma fehaciente a la Cámara de Comercio del Chaco, Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco Administración Federal de Ingresos Públicos, Colegio de Abogados del Chaco y Consejo de Abogados y Procuradores del Chaco.

Artículo 10: Disponer que la presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día 16 de marzo de 2020.

Artículo 11°: Por Despacho, notificar la presente a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese por dos días en el Boletín Oficial provincial y Nacional y en un diario local y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 10 de Marzo de 2020

Lucía I. Schweizer, Asesora Legal - Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General - Teresa R. I. Nuñez, A/C Dirección Técnica Jurídica.

NOTA: El texto completo de la RG 2014, y su Anexo I, pueden consultarse en [www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp) link legislación tributaria.

e. 27/08/2020 N° 34791/20 v. 28/08/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina





## Disposiciones

### ARMADA ARGENTINA HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO

#### Disposición 337/2020 DI-2020-337-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-49761656- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata Adquisición de guantes para examinación en pacientes COVID-19, dado que son necesarios como barrera de protección manual, evitando la exposición del personal sanitario en la atención de pacientes internados y/o ambulatorios durante la pandemia COVID-19 en este Hospital Naval.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 11 de agosto de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los oferentes LAURA LORENA MEDINA CUIT 27271044602, ULTRALINE SA CUIT 30680760981, DAP INSUMOS S.A.S. CUIT 30716719746, EZEQUIEL ROZENBLAT CUIT 20317473541 y BEP GROUP CONSULTING SAS CUIT 33716679719 no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP. El oferente JORGE MARCOS TUFILLARO CUIT 20267960667 posee deuda líquida y exigible ante la AFIP.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que:

- LAURA LORENA MEDINA CUIT 27271044602: no presenta fotocopia de habilitación del establecimiento emitida por autoridad sanitaria (debiendo estar firmada y sellada por director técnico del oferente). No presenta fotocopia de dispone de designación del director técnico (firmado y sellado por director técnico del oferente). No presenta certificado de transito interjurisdiccional. No presenta certificado de cumplimiento de buenas prácticas. No presenta muestras de los renglones cotizados.
- JORGE MARCOS TUFILLARO CUIT 20267960667: no presenta fotocopia de habilitación del establecimiento emitida por autoridad sanitaria (debiendo estar firmada y sellada por director técnico del oferente). No presenta fotocopia de dispone de designación del director técnico (firmado y sellado por director técnico del oferente). No presenta certificado de transito interjurisdiccional. No presenta certificado de cumplimiento de buenas prácticas. Las muestras presentadas son admisibles.
- ULTRALINE SA CUIT 30680760981: cumple con la documentación técnica. No presenta muestras de los renglones cotizados.
- DAP INSUMOS S.A.S. CUIT 30716719746: no presenta fotocopia de habilitación del establecimiento emitida por autoridad sanitaria (debiendo estar firmada y sellada por director técnico del oferente). No presenta fotocopia de dispone de designación del director técnico (firmado y sellado por director técnico del oferente). No presenta

certificado de tránsito interjurisdiccional. No presenta certificado de cumplimiento de buenas prácticas. Las muestras presentadas son admisibles.

- EZEQUIEL ROSENBLAT CUIT 20317473541: no presenta fotocopia de habilitación del establecimiento emitida por autoridad sanitaria (debiendo estar firmada y sellada por director técnico del oferente). No presenta fotocopia de dispone de designación del director técnico (firmado y sellado por director técnico del oferente). No presenta certificado de tránsito interjurisdiccional. No presenta certificado de cumplimiento de buenas prácticas. No presenta muestras de los renglones cotizados.

- BEP GROUP CONSULTING SAS CUIT 33716679719: no presenta fotocopia de habilitación del establecimiento emitida por autoridad sanitaria (debiendo estar firmada y sellada por director técnico del oferente). No presenta fotocopia de dispone de designación del director técnico (firmado y sellado por director técnico del oferente). No presenta certificado de tránsito interjurisdiccional. No presenta certificado de cumplimiento de buenas prácticas. No presenta muestras de los renglones cotizados.

Que la Unidad Operativa de Compras recomienda declarar fracasada la presente contratación.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsión abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsión - COVID-19 N° 0190 - Adquisición de guantes para examinación en pacientes COVID-19.

ARTICULO 2°.- Desestimar la oferta del oferente LAURA LORENA MEDINA CUIT 27271044602 por no presentar muestras y no cumplir con la documentación técnica.

ARTICULO 3°.- Desestimar la oferta del oferente JORGE MARCOS TUFILLARO CUIT 20267960667 por no cumplir con la documentación técnica.

ARTICULO 4°.- Desestimar la oferta del oferente ULTRALINE SA CUIT 30680760981 por no presentar muestras de los renglones cotizados.

ARTICULO 5°.- Desestimar la oferta del oferente DAP INSUMOS S.A.S. CUIT 30716719746 por no cumplir con la documentación técnica.

ARTICULO 6°.- Desestimar la oferta del oferente EZEQUIEL ROSENBLAT CUIT 20317473541 por no presentar muestras y no cumplir con la documentación técnica.

ARTICULO 7°.- Desestimar la oferta del oferente BEP GROUP CONSULTING SAS CUIT 33716679719 por no presentar muestras y no cumplir con la documentación técnica.

ARTICULO 8°.- Declarar fracasada la presente contratación.

ARTICULO 9°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 10°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 27/08/2020 N° 34733/20 v. 27/08/2020

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL**

**Disposición 2/2020**  
**DI-2020-2-APN-SSIEI#MAD**

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36846749-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Disposición N° 1/2020 (DI-2020-1-APN-SSIEI#MAD), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 200 de fecha 10 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se creó el Plan Integral "Casa Común" en base a los preceptos de la Carta Encíclica "Laudato si" del Santo Padre Francisco, sobre el cuidado de la Casa Común.

Que el Plan Integral "Casa Común" tiene como objetivo articular acciones, actores públicos, privados y de la sociedad civil, temáticas y necesidades que conlleven a alcanzar una ciudad sostenible.

Que "Casa Común" comprende, entre otros programas, el PROGRAMA DE INVOLUCRAMIENTO DE JÓVENES Y ADOLESCENTES AL DESARROLLO SOSTENIBLE "HACIENDO LÍO POR NUESTRA TIERRA", cuya implementación y ejecución está a cargo de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el programa referido tiene como finalidad generar espacios de participación ciudadana especialmente orientados a la población joven, para contribuir al fortalecimiento de la capacidad local en conocimiento y promoción en materia ambiental, acompañando el desarrollo de proyectos socios ambientales por parte de organizaciones de la sociedad civil, a través de apoyo académico y técnico.

Que asimismo tiene como objetivos, capacitar a jóvenes de entre 18 y 24 años como promotores ambientales con un concepto holístico de Desarrollo Sostenible; y sensibilizarlos sobre diversos temas ambientales para impulsar su inserción laboral en el campo del empleo verde, específicamente en la promoción ambiental de programas de entidades gubernamentales, organizaciones civiles y cooperativas.

Que de conformidad a la norma citada, la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL tiene a su cargo instrumentar la convocatoria nacional de participación de organizaciones de la sociedad civil, a fin de desarrollar lineamientos estratégicos de anclaje territorial basados en la participación y la educación ciudadana con perspectiva ambiental; la entrega de Kits para los proyectos seleccionados; y la sensibilización y capacitación sobre prácticas de producción de huertas con técnicas agroecológicas, suburbanas, urbanas o rurales, buenas prácticas de la gestión de residuos y las oportunidades de la valorización de los mismos, técnicas de producción y consumo de energía renovable a escala domiciliar y/o comunitaria y sobre biodiversidad nativa.

Que en virtud a ello, mediante Disposición DI-2020-1-APN-SSIEI#MAD de fecha 24 de julio de 2020 de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, publicado el 28 de julio del corriente en el Boletín Oficial de la República Argentina, se implementó el PROGRAMA DE INVOLUCRAMIENTO DE JÓVENES Y ADOLESCENTES AL DESARROLLO SOSTENIBLE "HACIENDO LÍO POR NUESTRA TIERRA", de conformidad a los lineamientos contenidos en su ANEXO I.

Que por el artículo 2° de la citada Disposición, se convocó a las organizaciones sin fines de lucro y cooperativas de todo el territorio nacional, para participar del mencionado PROGRAMA DE INVOLUCRAMIENTO DE JÓVENES Y ADOLESCENTES AL DESARROLLO SOSTENIBLE "HACIENDO LÍO POR NUESTRA TIERRA", por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Que a través de las áreas específicas correspondientes, la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, debe aprobar la convocatoria nacional de participación de organizaciones de la sociedad civil, sus resultados, la asignación de los beneficios a los destinatarios y los contenidos y las herramientas para realizar las capacitaciones.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que la mencionada medida fue sucesivamente prorrogada por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/2020.

Que no puede soslayarse que la aludida situación ha dificultado en muchos casos, la postulación de organizaciones y cooperativas a la convocatoria nacional, en el plazo estipulado para ello.

Que, a fin de lograr una mayor adhesión al Programa “HACIENDO LÍO POR NUESTRA TIERRA”, que lleva a cabo la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, resulta necesario ampliar el plazo dispuesto en el artículo 2° de la DI-2020-1-APN-SSIEI#MAD, por el término de TREINTA (30) días corridos.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades comprendidas en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y en la Resolución N° 200 de fecha 10 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Amplíese por TREINTA (30) días corridos, el plazo establecido en el artículo 2° de la Disposición DI-2020-1-APN-SSIEI#MAD de fecha 24 de julio de 2020 de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Florencia María Gloria Gomez

e. 27/08/2020 N° 34681/20 v. 27/08/2020

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Disposición 1/2020  
DI-2020-1-APN-DGRPICF#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO la consulta de planos en la matriculación de inmuebles y en la calificación de documentos y

CONSIDERANDO:

Que la matriculación de inmuebles se realiza sobre la base del documento a inscribir, ajustándose la descripción del bien a lo que resulte del plano de mensura que se hubiera acompañado (Art. 29 del Decreto 2080/80 -T.O. 1999).

Que en los supuestos de división, modificación o unificación de parcelas, los planos respectivos son objeto de consulta cuando resulta del documento notarial, judicial o administrativo la voluntad de modificar el estado parcelario del inmueble (Art. 163 y 164 del Decreto 2080/80 -T.O. 1999).

Que lo propio sucede en la calificación de documentos de constitución de propiedad horizontal, o las modificaciones en su reglamento, sobre la base del plano de división horizontal (Art. 109 y Ctes. del Decreto 2080/80 -T.O. 1999).

Que la Dirección General de Registro de Obras y Catastro (DGROC), dependiente de la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro (SSREGIC) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ha habilitado en el sitio <https://www.buenosaires.gob.ar/portal-autenticidad> un servicio de consulta para verificar la validez de un plano registrado ante dicha autoridad.

Que, para ello, es menester contar con el número de documento electrónico emitido por la Ciudad de Buenos Aires e identificado con la forma "IF 20XX-XXXXXXXXX-GCABA-DGROC", dato que deberá constar en la solicitud de inscripción del documento registrable, si no se hubiera acompañado la impresión del IF emitido por el Catastro de la Ciudad.

Que la presente Disposición Técnico Registral se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por los Artículos 173, inc. a, y 174 del Decreto 2080/80 (T.O. 1999).

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cuando la matriculación de inmuebles o la calificación de documentos traídos a inscripción impliquen la consulta de planos registrados ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el funcionario o escribano autorizante deberá informar el número del documento electrónico emitido por la referida instancia administrativa, el cual lleva la forma "IF 20XX-XXXXXXXXX-GCABA-DGROC". Para ello, podrá transcribir el dato en la minuta rogatoria o agregar la impresión del documento digital (IF) al trámite correspondiente.

Su omisión causará la anotación provisoria del documento registrable en los términos del Art. 9, inc. b, de la ley 17801.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Registrales, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y demás colegios profesionales. Notifíquese a las Direcciones de Registraciones Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registraciones Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese. Soledad Mariella Barboza

e. 27/08/2020 N° 34590/20 v. 27/08/2020

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	20/08/2020	al	21/08/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
Desde el	21/08/2020	al	24/08/2020	34,18	33,69	33,22	32,76	32,31	31,86	29,29%	2,809%
Desde el	24/08/2020	al	25/08/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	25/08/2020	al	26/08/2020	34,88	34,39	33,90	33,41	32,94	32,48	29,81%	2,867%
Desde el	26/08/2020	al	27/08/2020	34,75	34,25	33,77	33,29	32,82	32,36	29,71%	2,856%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/08/2020	al	21/08/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42		
Desde el	21/08/2020	al	24/08/2020	35,17	35,67	36,19	36,72	37,25	37,80	41,43%	2,890%
Desde el	24/08/2020	al	25/08/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	25/08/2020	al	26/08/2020	35,92	36,45	36,99	37,54	38,10	38,67	42,47%	2,952%
Desde el	26/08/2020	al	27/08/2020	35,77	36,30	36,83	37,38	37,94	38,50	42,27%	2,940%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 27/08/2020 N° 34752/20 v. 27/08/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CONCORDIA**

**EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO**

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 ( treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos de los artículos

417° y siguientes del Código Aduanero(Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-744	2018	EXP. SINGER	0027-12323	EXTENSIONES PELO SINTET.	102	UNIDAD	ACUÑA/GIULIANE	6700
12475-744	2018	EXP. SINGER	0027-12323	BASE COSMETICOS X 6 ML.	50	UNIDAD	ACUÑA/GIULIANE	6700
12475-744	2018	EXP. SINGER	0027-12323	DELINEADOR	51	UNIDAD	ACUÑA/GIULIANE	6700
12475-744	2018	EXP. SINGER	0027-12323	CABEZAS DE MANIQUI	4	UNIDAD	ACUÑA/GIULIANE	6700
12475-744	2018	EXP. SINGER	0027-12323	SOPORTE P/ CABEZA MANIQUI	4	UNIDAD	ACUÑA/GIULIANE	6700
12475-744	2018	EXP. SINGER	0027-12324	ZAPATILLAS	34	PARES	DOS SANTOS/ OLIVEIRA	6700
12475-744	2018	EXP. SINGER	0027-12676	ZAPATILLAS	55	PARES	DOS SANTOS/ FERREIRA	6700
12475-744	2018	EXP. SINGER	0027-12677	ZAPATILLAS	20	PARES	DOS SANTOS/ OLIVEIRA	6700
12475-744	2018	EXP. SINGER	0018-20420	CONJ. DEPORTIVO	2	UNIDAD	RUIZ CABALLERO/ LOPEZ	6700
12475-744	2018	EXP. SINGER	0018-20420	TERMO PLAST. X 1 LT.	3	UNIDAD	RUIZ CABALLERO/ LOPEZ	6700
12475-744	2018	EXP. SINGER	0018-20420	MATES ALUMINIO	6	UNIDAD	RUIZ CABALLERO/ LOPEZ	6700
12475-744	2018	EXP. SINGER	0018-20420	ZAPATILLAS	4	PARES	RUIZ CABALLERO/ LOPEZ	6700
12475-744	2018	EXP. SINGER	0018-20420	YERBA X 500 GR	5	UNIDAD	RUIZ CABALLERO/ LOPEZ	6700
17562-17	2020	--	--	WHISKY X 1 LT	12	UNIDAD	NN	6780
17562-17	2020	--	--	WHISKY X 1 LT	6	UNIDAD	NN	6780
12475-820	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-2860	TERMOS ACERO X 1 LT.	38	UNIDAD	INSAURRALDE/ GUILLEN PAREDES	6825
12475-820	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-2862	CARTERAS	19	UNIDAD	RODRIGUEZ/ FERNANDEZ	6825
12475-820	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-2864	CARTERAS	27	UNIDAD	RODRIGUEZ/ FERNANDEZ	6825
12475-820	2018	CRUCERO DEL NORTE	2792-2865	CARTERAS	22	UNIDAD	RODRIGUEZ/ FERNANDEZ	6825
12475-820	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-85626	ZAPATILLAS	29	PARES	RODRIGUEZ/ INSAURRALDE	6825
12475-891	2018	VIA CARGO	6051-67251	CIGARRILLOS X 10 ATADOS	20	UNIDAD	PEREZ/PEREZ	6826
12475-891	2018	VIA CARGO	6051-67251	CIGARRILLOS X 10 ATADOS	8	UNIDAD	PEREZ/PEREZ	6826
12475-891	2018	VIA CARGO	6051-67253	ZAPATILLAS	2	PARES	GONZALEZ/ GONZALEZ	6826
12475-891	2018/7	VIA CARGO	6051-67260	SANDALIAS	17	PARES	RIQUELME/WAINTROP	6833
12475-8	2019	VIA CARGO	999000243239	PISTOLA JUGUETE	20	UNIDAD	MEDINA GONZALEZ/ PERALTA	6848
12475-8	2019	VIA CARGO	999000243298	ANTEOJOS C/ GRADUAC.	27	PARES	GODOY/SAENZ	6848
12475-8	2019	VIA CARGO	999000243298	JUGUETES VS.	20	UNIDAD	GODOY/SAENZ	6848
12475-8	2019	VIA CARGO	999000243676	ANTEOJOS C/ GRADUAC.	12	PARES	RIVAROLA OJEDA/ LOPEZ	6848
12475-8	2019	VIA CARGO	999000243676	PISTOLA JUGUETE	25	UNIDAD	RIVAROLA OJEDA/ LOPEZ	6848
12475-8	2019	VIA CARGO	999000243676	MUÑECAS	55	UNIDAD	RIVAROLA OJEDA/ LOPEZ	6848
12475-8	2019	VIA CARGO	999000243851	ZAPATILLAS	2	PARES	VILLALBA/CUELLAR	6848

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-8	2019	VIA CARGO	999000243851	SANDALIAS	3	PARES	VILLALBA/CUELLAR	6848
12475-8	2019	VIA CARGO	999000244681	PISTOLA JUGUETE	25	UNIDAD	ALCARAZ/FRANGELIA	6848
12475-8	2019	VIA CARGO	999000245144	PISTOLA JUGUETE	74	UNIDAD	BLONNET/ARDUINO	6848
12475-8	2019	VIA CARGO	999000248747	PISTOLA JUGUETE	25	UNIDAD	FERREYRA/GAYOSO	6848
12475-8	2019	VIA CARGO	999000248747	ANTEOJOS C/ GRADUAC.	30	PARES	FERREYRA/GAYOSO	6848
12475-8	2019	VIA CARGO	999000248779	CARGADOR UNIVERSAL	90	UNIDAD	ROJAS/GUSTO	6848
12475-8	2019	VIA CARGO	999000248856	CIGARRILLOS X 10 ATADOS	68	UNIDAD	GONZALEZ/CANDIA	6848
12475-10	2019	VIA CARGO	999000209929	ANTEOJOS C/ GRADUAC.	100	PARES	MENCIA/POVARCHIK	6849
12475-10	2019	VIA CARGO	999000210290	FRASCO C/LIQ. AROMATIZ.	42	UNIDAD	RODRIGUEZ BRITZ/ ALONZO	6849
12475-10	2019	VIA CARGO	999000210290	ACCES.P/CIG. ELECTRONICO	24	UNIDAD	RODRIGUEZ BRITZ/ ALONZO	6849
12475-10	2019	VIA CARGO	999000210290	FILTRO P/CIG. ELECTRONICO	9	UNIDAD	RODRIGUEZ BRITZ/ ALONZO	6849
12475-10	2019	VIA CARGO	999000210290	SUPLEM. ALIMENTICIO	4	UNIDAD	RODRIGUEZ BRITZ/ ALONZO	6849
12475-10	2019	VIA CARGO	999000210375	JUGO POLVO X 5 GR X 60 UN.	11	UNIDAD	SEGOVIA,/LOSTE	6849
12475-10	2019	VIA CARGO	999000210780	FUNDA P/ CELULAR	155	UNIDAD	CANTOR/CANTOR	6849
12475-10	2019	VIA CARGO	999000210797	ZAPATILLAS IMPARES	25	UNIDAD	BENTO/GARCIA	6849
12475-10	2019	VIA CARGO	999000210826	JUGO POLVO X 5 GR X 60 UN.	10	UNIDAD	ALMIRON/GARCIA	6849
12475-10	2019	VIA CARGO	999000210854	ANTEOJOS C/ GRADUAC.	27	PARES	CANTOR/CANTOR	6849
12475-10	2019	VIA CARGO	999000212092	JUGO POLVO X 5 GR X 60 UN.	11	UNIDAD	MOLINAS/CUESTAS	6849
12475-10	2019	VIA CARGO	999000213748	ANTEOJOS C/ GRADUAC.	30	PARES	FERREYRA/GOMEZ	6849
12475-10	2019	VIA CARGO	999000213806	CIGARRILLOS X 10 ATADOS	73	UNIDAD	FERREYRA/NUÑEZ	6849
12475-10	2019	VIA CARGO	999000213826	FUNDA P/ CELULAR	120	UNIDAD	FERREYRA/BARALE	6849
12475-10	2019	VIA CARGO	999000214514	ZAPATILLAS	18	PARES	PADILLA/TKACH	6849
12475-10	2019	VIA CARGO	999000214514	CAJAS VACIAS P/ ZAPAT.	15	UNIDAD	PADILLA/TKACH	6849
12475-10	2019	VIA CARGO	999000214745	JUGO POLVO X 5 GR X 60 UN.	11	UNIDAD	ZEISS/SERVIAN	6849
12475-11	2019	VIA BARILOCHE	999000252606	JUG. SUPERHEROE	25	UNIDAD	FERNANDEZ/MOREL	6850
12475-11	2019	VIA BARILOCHE	999000252623	PISTOLA JUGUETE	50	UNIDAD	DUARTE/DUARTE	6850
12475-11	2019	VIA BARILOCHE	999000257723	ZAPATILLAS	3	PARES	MEDINA/OLARZA	6850
12475-11	2019	VIA BARILOCHE	999000257770	PISTOLA JUGUETE	76	UNIDAD	ZAMUDIO/CUBA	6850
12475-11	2019	VIA BARILOCHE	999000260637	FUNDA P/ CELULAR	70	UNIDAD	QUINTANA/BRITOS	6850
12475-11	2019	VIA BARILOCHE	999000260722	FUNDA P/ CELULAR	230	UNIDAD	DECIMA/SANDOVAL	6850

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 27/08/2020 N° 34724/20 v. 27/08/2020



## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

### EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 ( treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del Código Aduanero(Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-15	2019/1	CRUCERO DEL SUR	1675-26062	CIGARRILLOS X 10 ATADOS	10	UNIDAD	RAMOS/CUENTA	6852
12475-152	2019	VIA CARGO	999-292725	MOCHILAS	37	UNIDAD	RODRIGUEZ/SILVA	6860
12475-152	2019	VIA CARGO	999-292725	CIGARRILLOS X 10 ATADOS	50	UNIDAD	RODRIGUEZ/SILVA	6860
12475-152	2019	VIA CARGO	999-292831	CIGARRILLOS EN ATADOS	80	UNIDAD	BONPLAN/MONTIEL	6860
12475-152	2019	VIA CARGO	999-292943	CIGARRILLOS X 10 ATADOS	25	UNIDAD	ALTAMIRANO/GIMENEZ	6860
12475-152	2019	VIA CARGO	999-292983	PAVAS ELECTRICAS	2	UNIDAD	ALTAMIRANO/MALDONADO	6860
12475-152	2019	VIA CARGO	999-292986	FILTRO P/ CIGARRILLO	4500	UNIDAD	GUEVARA/ROSSI	6860
12475-171	2019/1	VIA CARGO	999-311376	CARTERAS	4	UNIDAD	TILLERIA/MACAU	6872
12475-171	2019/1	VIA CARGO	999-311376	BOTIN DE FUTBOL	2	PARES	TILLERIA/MACAU	6872
12475-171	2019/1	VIA CARGO	999-311376	PAVAS ELECTRICAS	2	UNIDAD	TILLERIA/MACAU	6872
12475-171	2019/1	VIA CARGO	999-311376	ANTEOJOS C/ GRADUACION	168	PARES	TILLERIA/MACAU	6872
12475-171	2019/1	VIA CARGO	999-311376	JUGUETES VS.	50	UNIDAD	TILLERIA/MACAU	6872
12475-166	2019	CRUCERO DEL SUR	1318-14758	ANTEOJOS DE SOL	60	PARES	MACIEL/BLANCO	6878
12475-166	2019	CRUCERO DEL SUR	1318-14758	ANTEOJOS C/ GRADUACION	19	PARES	MACIEL/BLANCO	6878
12475-166	2019	CRUCERO DEL SUR	1318-14758	JUGO POLVO X 60 UN.	10	UNIDAD	MACIEL/BLANCO	6878
12475-166	2019	CRUCERO DEL SUR	0009-361590	JUGO POLVO X 60 UN.	8	UNIDAD	BENITEZ/FOLLONIER	6878
12475-166	2019	CRUCERO DEL SUR	0009-361590	TE X 60 UN.	5	UNIDAD	BENITEZ/FOLLONIER	6878
12475-881	2018	VIA CARGO	6051-71094	ANTEOJOS DE SOL	20	PARES	GIMENEZ/PARIONA	6895
12475-881	2018	VIA CARGO	6051-71122	NYLON P/PESCA	20	UNIDAD	MORALES/TOLEDO	6895
12475-881	2018	VIA CARGO	6051-71122	ANTEOJOS DE SOL	10	PARES	MORALES/TOLEDO	6895
12475-881	2018	VIA CARGO	6051-71122	CIGARRILLOS X 10 ATADOS	25	UNIDAD	MORALES/TOLEDO	6895
12475-881	2018	VIA CARGO	6051-71122	CIGARRILLOS X 10 ATADOS	2	UNIDAD	MORALES/TOLEDO	6895
12475-881	2018	VIA CARGO	6051-71133	CIGARRILLOS X 10 ATADOS	7	UNIDAD	FABRONNE/NAYEN	6895
12475-881	2018	VIA CARGO	6051-71169	CELULAR JUGUETE	74	UNIDAD	DESA/GALLEGO	6895
12475-881	2018	VIA CARGO	6051-71169	ANTEOJOS DE SOL	180	PARES	DESA/GALLEGO	6895

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-881	2018	VIA CARGO	6051-71189	ANTEOJOS DE SOL	20	PARES	MARTINEZ/MARTINEZ	6895
12475-881	2018	VIA CARGO	6051-71199	NYLON P/PESCA	120	UNIDAD	LUNA/LUNA	6895
12475-881	2018	VIA CARGO	6051-71201	NYLON P/PESCA	60	UNIDAD	RUIZ/RUIZ	6895
12475-881	2018	VIA CARGO	6051-71233	MOCHILAS P/ NIÑO	22	UNIDAD	SILVA/ALANIS	6895
12475-881	2018	VIA CARGO	6051-71239	ZAPATILLAS	4	PARES	BENITEZ/MANEIRO	6895
12475-881	2018	VIA CARGO	6054-6885	ANTEOJOS DE SOL	13	PARES	MARTINEZ/QUARTUCHI	6895
12475-897	2018	VIA CARGO	6051-67397	CIGARRILLOS X 10 ATADOS	11	UNIDAD	GONZALEZ/GONZALEZ	6896
12475-897	2018	VIA CARGO	6051-67399	CIGARRILLOS X 10 ATADOS	30	UNIDAD	NN	6896
12475-897	2018	VIA CARGO	6051-67399	CIGARRILLOS X 10 ATADOS	5	UNIDAD	NN	6896
12475-897	2018	VIA CARGO	6051-67406	ZAPATILLAS	8	PARES	REATAMARA/NN	6896
12475-897	2018	VIA CARGO	6051-67407	CIGARRILLOS X 10 ATADOS	20	UNIDAD	REATAMARA/NN	6896
12475-919	2018	CRUCERO DEL SUR	1035-37566	ZAPATILLAS	4	PARES	PRATE/GOMEZ DA SILVA	6907
12475-919	2018	CRUCERO DEL SUR	1035-37700	ANTEOJOS DE SOL	300	PARES	CARASSO/VARGAS	6907
12475-919	2018	CRUCERO DEL SUR	1035-37706	CAMPERAS	2	UNIDAD	ROMERO/FERNANDEZ	6907
12475-919	2018	CRUCERO DEL SUR	1035-37706	BOTELLA DEPORTIVA	8	UNIDAD	ROMERO/FERNANDEZ	6907
12475-919	2018	CRUCERO DEL SUR	1035-37706	FUNDA PLASTICO P/ SOMBRILLA	35	UNIDAD	ROMERO/FERNANDEZ	6907
12475-919	2018	CRUCERO DEL SUR	1035-37735	ANTEOJOS DE SOL	120	PARES	ROMERO/REGIS	6907
12475-919	2018	CRUCERO DEL SUR	1035-37735	CAMPERAS	4	UNIDAD	ROMERO/REGIS	6907
12475-922	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-86311	OJOTAS	7	PARES	BAEZ/GATTI	6908
12475-922	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-86315	CIGARRILLOS X 10 ATADOS	20	UNIDAD	ESTEVEZ/JUAREZ	6908
12475-922	2018	CRUCERO DEL NORTE	1792-86315	PELOTAS DE FUTBOL	21	UNIDAD	ESTEVEZ/JUAREZ	6908
12475-17	2019	CRUCERO DEL NORTE	0009-290459	CAMPERAS	8	UNIDAD	PAZ/IMAS	6909
12475-17	2019	CRUCERO DEL NORTE	0009-290460	ALMIDON X 500 GR.	20	UNIDAD	PAZ/MEDINA	6909
12475-17	2019	CRUCERO DEL NORTE	0009-290971	CAFE X 500 GR.	10	UNIDAD	HERRERA AVELLANEDA/MACIEL	6909
12475-17	2019	CRUCERO DEL NORTE	0009-290971	POROTOS X 1 KG	16	UNIDAD	HERRERA AVELLANEDA/MACIEL	6909
12475-17	2019	CRUCERO DEL NORTE	0009-296182	CIGARRILLOS X 10 ATADOS	20	UNIDAD	PAZ/ARRIOLA	6909
12475-17	2019	CRUCERO DEL NORTE	1119-14963	ZAPATILLAS	7	PARES	RODRIGUEZ/BERGOS	6909

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-17	2019	CRUCERO DEL NORTE	3142-17951	CIGARRILLOS X 10 ATADOS	24	UNIDAD	PAZ/AARIOLA	6909
12475-18	2019	CRUCERO DEL NORTE	0009-368859	ZAPATILLAS	27	PARES	LESCANO/LESCANO	6910
12475-18	2019	CRUCERO DEL NORTE	1119-14961	ZAPATILLAS	24	PARES	ACEVEDO/ACEVEDO	6910
12475-18	2019	CRUCERO DEL NORTE	1119-14961	CARGADOR USB	210	UNIDAD	ACEVEDO/ACEVEDO	6910
12475-18	2019	CRUCERO DEL NORTE	9005-22533	ZAPATILLAS	17	PARES	EL HADJI/CISS	6910
12475-18	2019	CRUCERO DEL NORTE	9005-22533	MANTA ANTIESTATICA	23	UNIDAD	EL HADJI/CISS	6910

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 27/08/2020 N° 34725/20 v. 27/08/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas - Aduanas de Posadas. Notifica en los términos del artículo 1013 inciso i) del Código Aduanero, a quien/es acredite/n su derecho a disponer del Rodado cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto del mismo alguna destinación autorizada, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su destinación de oficio, según el caso, en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Fdo. JORGE SCAPPINI Administrador de la Aduana de Posadas.

ACTUACION	TITULAR REGISTRAL-IMPUTADO	TIPO	AUTOMOTOR
19446-85-2020	Sin datos - FAICHT RAMON FERMIN	Automovil sedan 4 puertas	CHEVROLET- VECTRA - Motor N° JU0006686 - Chasis n° 9BGJK19BWVB501254

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 27/08/2020 N° 34454/20 v. 27/08/2020

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

En virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1521, de fecha 1° de noviembre de 2004, modificado por el decreto N° 1867, de fecha 16 de octubre de 2014, y la Resolución N° 543, de fecha 26 de noviembre de 2015, del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se hace saber que el 19 de agosto de 2020 el Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativa a la República Democrática del Congo y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, aprobó enmiendas en la lista de personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en los párrafos 1 a 6 de la resolución 2293 (2016), renovados por el párrafo 1 de la resolución 2528 (2020). La Presidencia señala que el Comité modificó en las listas información referida a las siguientes personas y entidades:

### A. Personas

CDi.029 Nombre: 1: NTABO NTABERI 2: SHEKA 3: nd 4: nd

CDi.030 Nombre: 1: BOSCO 2: TAGANDA 3: nd 4: nd

### B. Entidades y otros grupos

CDe.001 Nombre: ADF Alias: Fuerzas Democráticas Aliadas Alias anteriores: a) Forces Démocratiques Alliées-Armée Nationale de Libération de l'Ouganda b) ADF/NALU c) NALU

CDe.007 Nombre: MACHANGA LTD Alias: nd Alias anteriores: nd

CDe.009 Nombre: UGANDA COMMERCIAL IMPEX (UCI) LTD Alias: nd Alias anteriores: nd

Se puede consultar una versión actualizada de la lista consolidada de personas y entidades sujetas a sanciones, elaborada por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo en el siguiente enlace: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/politica-externa/seguridad-internacional/comite-de-sanciones/comite-1533-republica-democratica-del>

Asimismo, una versión actualizada de la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede consultarse en el sitio web de la Cancillería en el siguiente enlace: [https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/lista\\_consolidada\\_del\\_consejo\\_de\\_seguridad\\_de\\_las\\_naciones\\_unidas.pdf](https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/lista_consolidada_del_consejo_de_seguridad_de_las_naciones_unidas.pdf)

Ricardo Luis Bocalandro, Director, Dirección de Organismos Internacionales.

e. 27/08/2020 N° 34727/20 v. 27/08/2020

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL “FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA” POR RESOL-2020-645-APN-MT.

ARTICULO 1: Denominase FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la Asociación Profesional de segundo grado que – fundada el 30 de Marzo de 2017 – agrupa a Sindicatos de Trabajadores sin distinción de categorías, que prestan servicios en empresas y/o establecimientos dedicados a la industrialización en todas sus etapas de carne bovina, ovina, porcina, equina o de animales de caza mayor o menor; en peladeros, y/o establecimientos dedicados a la industrialización de aves; en establecimientos donde se faena hacienda; en empresas y/o establecimientos donde se desarrollen actividades vinculadas a la industrialización de la carne; en entidades gremiales que agrupen a esos mismos trabajadores o en organismos que atiendan a la prestación de los servicios sociales que a ellos correspondan. La FEDERACION tiene como zona de actuación todo el ámbito territorial de la república Argentina y el personal de los SINDICATOS que la conforman y fija su Domicilio en la Ciudad de Santa Fe.

ARTÍCULO 2: “El Objeto de la Federación es el siguiente:

a.- Estudiar y promover la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores que prestan servicios en empresas y/o establecimientos dedicados a la industrialización de la carne en todas sus etapas; colaborar para que se cumplan las leyes laborales vigentes en el país; representar a sus Sindicatos integrantes en forma colectiva o individual y a las filiales que existieren y crear en el país condiciones generales propicias en lo económico, social y político, para la elevación espiritual y material de los trabajadores de la carne y de todos los sectores laborales.

b.- Fomentar la organización sindical de los trabajadores de la carne en todo el País;

c.- Coordinar e impulsar la acción de todas la filiales, armonizando sus métodos y procedimientos,

d.- Representar a los trabajadores enumerados en el Artículo 1 ante los organismos estatales o privados que corresponda, así como en las delegaciones, comisiones, e instituciones – nacionales o extranjeras – o donde dicha representación sea necesaria o conveniente o donde lo sea la representación de la clase trabajadora argentina.

e.- Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos, atender a su correcta interpretación y vigilar su aplicación.

f.- Organizar el turismo obrero, arbitrando las medidas necesarias para disponer de colonias de vacaciones, hoteles, comedores y transportes adecuados a esa finalidad.

g.- Organizar proveedurías de artículos de primera necesidad y de mercaderías en general que signifiquen un mayor bienestar para los trabajadores de la carne

h.- Promover y efectivizar planes de viviendas para contribuir a solucionar el problema habitacional de los trabajadores de la carne.

i.- Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito y de vivienda;

j.- Financiar y/u organizar empresas destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económicos a los trabajadores de la carne, inclusive empresas de carácter financiero y/o crediticio, destinando sus rentas a cualquiera de los fines que son inherentes a la Federación.

k.- Fundar instituciones de previsión, asistenciales, de asesoramiento, mutuales, deportivas y culturales.

l.- Organizar la práctica del deporte y de todas las actividades que tiendan a fomentar la fraternidad y la solidaridad de los trabajadores de la actividad.

m.- Promover la capacitación específica de los cuadros gremiales y la elevación cultural de los trabajadores de la carne

n.- Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, bibliotecas, establecer emisiones radiales y televisivas, editar diarios, periódicos, revistas y cualquier otro medio de difusión.

o.- Prestar solidaridad moral y material a los integrantes de los gremios federados y a los trabajadores que, por su actuación sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos y libertades.

p.- Mantener y fomentar relaciones con instituciones similares, del país o extranjeras.

q.- realizar en beneficio de los trabajadores de la actividad una obra permanente que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su situación material, tendiendo para ello al logro de un orden socio-económico justo, trascendiendo la actividad meramente reivindicativa, pudiendo participar en los procesos políticos, mediante los procedimientos que estime oportunos y convenientes de conformidad con las normas.

r.- Constituirse como parte en representación de los gremios afiliados y de los trabajadores de la actividad representados por éstos, en la discusión y celebración de los Convenios Colectivos de Trabajo de la actividad.

**ARTÍCULO 35:** La dirección y administración de la Federación serán ejercidas por una Junta Directiva Nacional integrada por quince (15) miembros titulares y tres (3) suplentes. Estos últimos se incorporarán al organismo únicamente en caso de fallecimiento, renuncia o separación del cargo de aquellos. Los cargos a ocupar por los miembros titulares son los siguientes: a.- Un Secretario General; b.- Un Secretario General Adjunto; c.- Un Secretario de Organización; d.- Un Secretario de Organización Adjunto; e.- Un Secretario de Finanzas; f.- Un Secretario de Finanzas Adjunto; g.- Un Secretario de Servicios Sociales; h.- Un Secretario de Servicios Sociales Adjunto; i.- Un Secretario de Asuntos Laborales; j.- Un Secretario de Asuntos Laborales Adjunto; k.- Un Secretario de Actas, Información y Prensa; l.- Un Secretario de Relaciones Intersindicales; m.- Un Secretario de Cultura y Capacitación Sindical; n.- Un Secretario de Vivienda, Turismo y Deporte; o.- Tres Secretarios Delegados Titulares; p.- Tres Secretarios Delegados Suplentes. La representación legal será ejercida por el Secretario General o por quien lo sustituya conforme a esta Carta Orgánica. Dicha representación podrá encomendarse a aquellas personas que la Junta Directiva Nacional designa para la ejecución un acto determinado o de varios actos determinados o para la actuación en juicio y/o expediente administrativo. Todos los cargos titulares revestirán el carácter de ejecutivos, en orden a su competencia.

**ARTÍCULO 36:** Los miembros del Consejo Directivo durarán CUATRO años en sus funciones, podrán ser reelectos y serán designados por el voto secreto y directo de los Delegados al Congreso Nacional Ordinario del modo establecido en el Capítulo Sexto.

**CANTIDAD DE ENTIDADES AFILIADAS AL MOMENTO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 3 (TRES)**

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico.

e. 27/08/2020 N° 34898/20 v. 27/08/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 978/2020

RESOL-2020-978-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; la Decisión Administrativas N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) celebra dos acuerdos directos con la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), los que obran como archivos embebidos del IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM e IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM y solicitan su homologación.

Que, en los referidos acuerdos las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal que hubieran acordado mediante el EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, el cual se encuentra homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que, por el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE de fecha 18 de mayo de 2020, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe recordar, en relación al acuerdo originario obrante en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- -APNDGDMT#MPYT, respecto al apartado Antecedentes, punto D) y cláusula PRIMERA, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 y Acuerdo CGT – UIA N° 04/2020.

Que, asimismo, respecto a lo pactado en la cláusula QUINTA del acuerdo que tramita mediante el EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, se hace saber a las partes que, la contraprestación que se abone a los trabajadores por los periodos en los que efectivamente presten servicios, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, por otro lado, atento lo manifestado en la cláusula SEXTA in fine del acuerdo que tramita mediante el EX-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, se hace saber a las partes que el inicio de las suspensiones deberá ser notificado por escrito en todos los casos, pudiendo utilizar los medios idóneos electrónicos disponibles, todo ello en concordancia con el Artículo 218 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que, atento a la extensión del plazo de los acuerdos celebrados, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por la parte empleadora y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por la parte gremial, el que obra como archivo embebido del IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por la parte empleadora y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por la parte gremial, el que obra como archivo embebido del IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).



ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que obran como archivos embebidos del IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM e IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/08/2020 N° 34673/20 v. 27/08/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

### ANTERIORES

## INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

### Resolución 235/2020

Posadas, Misiones, 20/08/2020

VISTO: lo dispuesto en el Art. 4° Inc. "j" de la Ley 25.564 y las Resoluciones 54/ 20 08; 57/ 20 08 y 11/2017 del INYM, y;

#### CONSIDERANDO

QUE, mediante Resolución N° 57/2008 de fecha 15/7/2008, publicada en el Boletín Oficial el día 23 de Julio de 2008 (Boletín Oficial N° 31.452) se aprobó el "REGISTRO DE PLANTAS Y DEPÓSITOS DE LA ACTIVIDAD YERBATERA" con fundamento en la facultad mencionada en el Artículo 4° inc. "j" de la Ley 25.564.

QUE, mediante dicho registro se estableció la obligación de inscripción de las plantas o depósitos existentes en el sector yerbatero, siendo dicha inscripción condición necesaria a cumplimentarse para operar de parte de aquellos sujetos que se inscriban en alguna de las actividades que requieran de las mismas e impliquen la tenencia física de yerba mate.

QUE, conforme surge de los considerandos de la Resolución 57/08, dicho registro es de vital trascendencia como herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos del INYM expresados en el Art. 3° de la Ley 25.564, sintetizados en la transparencia de la cadena económica involucrada a fin de lograr la sustentabilidad de los distintos sectores.

QUE, el Artículo 3° de la mencionada Resolución establece que "... se entenderá por "planta" la instalación fija y permanente, destinada al almacenamiento o procesamiento en cualquier forma de hoja verde de yerba mate, yerba mate canchada o molida, que permita la inspección y acceso, con posibilidad de toma de muestras y cuente con el equipamiento necesario para funcionar. Sólo será admitido UN (1) responsable por establecimiento, planta o depósito".

QUE, el INYM se encuentra comprometido a una permanente actualización y revisión de las normas vigentes, entre las que se encuentra la que establece el Registro de Plantas y Depósitos de la actividad yerbatera, a los fines de contar con una correcta regulación de todas aquellas instalaciones que existen y son utilizadas en la regularmente por los operadores del sector.

QUE, en base a la información existente en el INYM y la actividad desplegada por parte del Área Fiscalización, se detectó la existencia de lugares y espacios físicos en los que se recibe la hoja verde de yerba mate comercializada, acopia o resguarda dicha materia prima proveniente de los productores, la que momentáneamente permanece en esos lugares a la espera de su traslado a los secaderos para su procesamiento.

QUE, dada la importante y creciente cantidad de lugares en los que se realiza esta actividad, y teniendo en cuenta que la hoja verde de yerba mate debe ser resguardada correctamente para asegurar las condiciones de calidad y aspectos bromatológicos vinculados, a los que debe agregarse que dicha materia prima debe ser procesada rápidamente para evitar su degradación, se ha decidido exigir la inscripción en el INYM, de estos lugares de acopio transitorio con un clara determinación de las condiciones que deben cumplir para poder ser utilizadas en la actividad yerbatera.

QUE, los lugares de acopio mencionados son utilizados por sujetos que se encuentran inscriptos en el INYM como operadores COMERCIALIZADORES, quienes realizan la compra venta de hoja verde de yerba mate detentando la tenencia transitoria del producto cosechado que luego es trasladado a los secaderos.

QUE, la inscripción de los mencionados espacios de acopio, permitirá optimizar los controles de los operadores que realizan la actividad de compra venta de hoja verde en estos lugares, siendo aplicables todos los principios generales que surgen de la Resolución 57/08 del INYM, que aluden, entre otras cosas, a la inscripción previa de la planta por parte de su titular para que la misma pueda ser utilizada por un operador, el cumplimiento íntegro de los requisitos a tal fin, las cargas y obligaciones, y la clara disposición que establece que las plantas que no estuvieren inscriptas en el Registro no podrán tener movimiento alguno de yerba mate.

QUE, la inclusión de este nuevo tipo de planta permitirá un adecuado seguimiento de los volúmenes de yerba mate recibidos y entregados por parte de los operadores que las utilizan, redundando en un más preciso control del cumplimiento de las normas que rigen sus actividades.

QUE, por su parte, también corresponde regular específicamente la actividad que desarrollan los comercializadores en estos lugares de acopio, estableciendo expresamente los requisitos que deben cumplir para realizar la compra venta de hoja verde de yerba mate en la planta que se crea por la presente resolución, correspondiendo también adecuar las normas que regulan la recepción y cuidado de la materia prima.-

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INCORPORAR como ARTICULO 17 Bis de la Resolución N° 57/08 el siguiente texto:

“ARTICULO 17° Bis: PLANTA DE ACOPIO TEMPORARIO DE HOJA VERDE DE YERBA MATE: Se entiende por tal al lugar físico especialmente acondicionado para la recepción y tenencia transitoria de hoja verde de yerba mate, para su posterior remisión hacia la planta de secado.

REQUISITOS:

17.a – Declarar la capacidad máxima de recepción de la planta de acopio temporario en instalaciones de construcción fija y permanente.

17.b – Contar con el equipamiento adecuado para la recepción y pesaje de la hoja verde de yerba mate. Si este equipamiento no formare parte del lugar, en la planta se tendrá que contar con tickets de balanza, informando la balanza que se utilizará en su caso, a los efectos de su verificación.

17.c – Contar con instalaciones adecuadas para el resguardo de la hoja verde de yerba mate de los factores externos (ambientales, fisicoquímicos o microbiológicos), que pudieran afectar la inocuidad y alterar la calidad del producto. Deberán contar con piso de material y techo adecuados a la capacidad de recepción máxima declarada.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que la PLANTA DE ACOPIO TEMPORARIO DE HOJA VERDE DE YERBA MATE solamente podrá ser vinculada a la actividad de los operadores COMERCIALIZADORES.

ARTÍCULO 3 °: ESTABLECER que serán de aplicación a la PLANTA DE ACOPIO TEMPORARIO DE HOJA VERDE DE YERBA MATE la totalidad de las disposiciones establecidas en la Resolución 57/08 del INYM.

ARTÍCULO 4 °: INCORPÓRASE al final del inc. 3.c del Artículo 3° de la Resolución del INYM N° 54/2008 , el siguiente párrafo:

“Los comercializadores que compren y reciban hoja verde de yerba mate en lugares distintos al yerbal y previos al ingreso al secadero, deberán informar dicha circunstancia al INYM al momento de su inscripción, y necesariamente deberán realizar esta actividad en una Planta de Acopio Temporario de Hoja Verde preinscripta y asociada al operador, estando expresamente prohibida la tenencia de hoja verde de yerba mate en lugares que no estén habilitados por el INYM y asociadas a un operador”.

ARTÍCULO 5 °: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los sujetos que a la fecha de publicación de la presente Resolución realicen la actividad de comercialización de hoja verde de yerba mate en lugares distintos al yerbal y previos al ingreso al secadero, deberán informar dicha circunstancia al INYM antes del 01 de diciembre de 2020, a los efectos de adecuar su inscripción y asociar esta actividad a la planta de acopio temporario de hoja verde de yerba mate en la que van a operar.-

ARTÍCULO 6 °: MODIFÍCASE el Artículo 1° de la Resolución del INYM N° 11 /20 17, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1° – APRUÉBASE el REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y SECANZA DE LA YERBA MATE”, de aplicación a todos los operadores que efectúen tareas de recepción, transporte y/o secado de hoja verde de yerba mate, independientemente de que la misma sea propia o de terceros. Las disposiciones contempladas en los Artículos 2; 3; 4 y 5 de la presente norma son de aplicación para todo sujeto que opere con hoja verde de yerba mate.”

ARTÍCULO 7 °: REGÍSTRESE. PUBLÍQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial. Dése a publicidad en la Página Web del INYM. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Marcelo Germán Horrisberger - Claudio Marcelo Hacklander - Jonas Erix Petterson - Alejandro Raúl Lucero - Denis Alfredo Bochert - Esteban Fridlmeier - Ramón Antonio Segovia - Ricardo Maciel - Raúl Ayala Torales - Andrés Zahrebelnyj

**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**